



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 133

Bogotá, D. C., viernes, 22 de marzo de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 34 de la Ley 906 de 2004, que será el siguiente:

7. En primera instancia conocerá de las actuaciones que se sigan contra los Alcaldes Distritales y Municipales, por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas y por los delitos contra la administración pública.

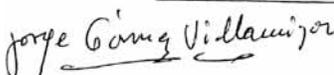
Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:


HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO
 Representante a la Cámara


RAFAEL ROMERO PIÑEROS
 Representante a la Cámara


PEDRO PABLO PÉREZ PUERTA
 Representante a la Cámara por el Vichada



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes, el proyecto de Ley que presento a consideración del honorable Congreso de la República busca crear un fuero legal para el juzgamiento de los alcaldes distritales y municipales, asignándole a los Tribunales Superiores del Distrito,

y sus correspondientes salas penales el conocimiento y juzgamiento de las conductas típicas en que pueden incurrir los mandatarios locales durante el ejercicio del cargo.

La democracia local, y su fortalecimiento, es uno de los temas más discutidos en la actualidad teniendo en cuenta que es el nivel municipal la relación primaria entre los ciudadanos y sus gobernantes. Es el espacio en el cual está llamada la democracia participativa a ser fortalecida. Ello implica un nivel de jerarquía y de respeto por la calidad de quienes no solamente son elegidos por el voto popular, sino que igualmente se erigen en la cabeza del ejecutivo local, que debe conllevar consideraciones de especial respeto a su jerarquía y a su dignidad como gobernantes.

El gobierno en general, y la administración pública son cada vez más complejas desde el punto de vista normativo. El gobernante debe atender y responder por las competencias que le son propias y también por la de quienes actúan bajo su delegación. Temas como las leyes atinentes a la sostenibilidad fiscal, los gastos de inversión y de funcionamiento según los niveles de categoría municipal (Ley 617 de 2000); las competencias en diferentes áreas (Ley 715 de 2001), Ley de regalías (Ley 1530 de 2012), las normas de contratación y muchas otras que requieren especial conocimiento y profunda profesionalización, colocan hoy a los mandatarios locales en especiales circunstancias de riesgos por gestiones equivocadas, la mayoría de ellas de buena fe. Estas conductas en la actualidad vienen siendo de conocimiento de Fiscales locales y de jueces de menor jerarquía, y que precisamente por su nivel elemental dentro de las escales judiciales del país, están a cargo de profesionales de mínima experiencia, que los hace poco conocedores del tema por carecer de la formación en temas relativos a la administración pública.

Fruto de esa impericia judicial es el sinnúmero de procesos iniciados por fiscales locales y por jueces

que careciendo de conocimientos en materia fiscal y administrativa terminan sometiendo a los funcionarios públicos al desgaste de procesos penales, y en no pocas ocasiones a medidas de aseguramiento temerarias que afectan la gobernabilidad local, sin desconocer el hecho evidente de que estos funcionarios son fácilmente influenciados por intereses políticos contrarios a los alcaldes.

Según estadísticas oficiales menos del 3% de los procesos penales adelantados contra los alcaldes terminan en sentencias condenatorias, lo que significa que la mayor parte de los administradores locales son víctimas de una justicia de bajos conocimientos, instrumentalizada a veces con fines políticos, igualmente desconociendo el principio universal de la presunción de inocencia, y la consecuencia fatal para los municipios de la interinidad, la ingobernabilidad, y desde luego las posibles acciones administrativas contra el Estado buscando la reparación por decisiones judiciales fruto del desconocimiento de las normas administrativas.

El presente proyecto de ley busca crear un fuero legal especial para los alcaldes de distritos y municipios a fin de que las eventuales conductas penales sean investigadas y juzgadas por funcionarios judiciales de mayor jerarquía como son los fiscales delegados ante los tribunales, que por trayectoria y experiencia adquieren mayores conocimientos en leyes complejas como las que hoy rigen la administración pública, que es de competencia extremadamente reglada; igualmente el conocimiento de las conductas al entregarse en primera instancia a los tribunales superiores coloca a los Alcaldes en manos de jueces colegiados en donde el análisis no solo estará informado de mayores conocimientos, sino que también dará lugar a debates procesales más profundos y justos que los de un juez unipersonal.

Es un principio igualmente de equidad puesto que los gobernadores tienen fuero constitucional y por consiguiente mayores garantías por estar sometidos a jueces más capaces como son los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

Establecer el fuero legal para los alcaldes conlleva mayor seguridad para que estos puedan desarrollar sus funciones sin la prevención de que cualquier funcionario local de nivel inferior pueda afectar su derecho a la presunción de inocencia, y de paso dará a los ciudadanos la tranquilidad de una gobernabilidad estable y permanente, pues como ya anotamos cerca del 97% de los mandatarios locales sometidos a procesos penales terminan siendo absueltos porque su conducta nunca fue antijurídica, pero en contraste el municipio termina afectado en su estabilidad política.

Todo lo anterior nos lleva a la convicción de que los alcaldes merecen ser juzgados en primera instancia por los tribunales superiores en donde se encuentra una mayor garantía de conocimiento y por lo tanto mayor seguridad política para los ciudadanos que eligen a sus alcaldes.

Por consiguiente solicitamos de los Honorables Representantes el respaldo al presente proyecto de ley.

Hugo Velásquez Jaramillo, Rafael Romero Piñeros, Representantes a la Cámara; *Pedro Pablo Pérez Puerta*, Representante a la Cámara por el Vichada.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2013 CÁMARA

por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.

Artículo 1°. Con motivo de su Santificación el próximo 12 de mayo de 2013, la Nación rinde Honores, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de la Madre Laura Montoya Upegui, por toda una vida dedicada a la defensa y apoyo de los menos favorecidos en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la obra y memoria de la Santa Madre Laura Montoya, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Congreso de la República, con invitación al señor Presidente de la República, en el municipio de Jericó, Departamento de Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que la Santa Madre Laura Montoya sea la patrona del magisterio de Colombia.

Artículo 4°. En el convento Madre Laura del Municipio de Medellín, donde reposan los despojos mortales de la Madre Laura, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo para la peregrinación de los fieles, cuya construcción el Ministerio de Cultura dispondrá de los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por:

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Quién es Laura Montoya y cuál ha sido su obra?

Laura Montoya Upegui, nació en Jericó, Antioquia, el 26 de mayo de 1874, en el hogar de Juan de la Cruz Montoya y Dolores Upegui, sus hermanos fueron Carmelita y Juan de la Cruz. Una familia profundamente cristiana donde aprendió desde su ejemplo el camino hacia Dios. Criada en un ambiente de pobreza y privaciones, dado que su padre fue asesinado cuando apenas contaba con dos años de edad.

Obtuvo el título de maestra con sus propios esfuerzos y ejerció el magisterio entre la juventud y la niñez en Marinilla, Amalfi, Fredonia, Santo Domingo, Medellín y Dabeiba.

Probó la persecución, la injusticia y la calumnia, el desprecio de la sociedad. Supo perdonar y orar por los que le hacían mal. Dedicó toda su vida a la evangelización entre los más necesitados de fe y amor. Al conocer la marginación y discriminación de los indígenas de Antioquia se propuso trabajar por ellos para que logran su dignidad de ciudadanos y de cristianos.

Fundadora

El 4 de mayo de 1914 apoyada por Monseñor Maximiliano Crespo, la maestra Laura sale de Medellín, con cinco compañeras y su madre, doña Dolores Upegui. Llegan a Dabeiba el 14 de mayo y empieza LA GESTA MISIONERA LIDERADA POR MUJERES, QUE DIO ORIGEN A UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA.

Cuando el señor Presidente de la República, Doctor Carlos Eduardo Restrepo le dice: “Para mí los indios de Antioquia son irreductibles, ella le contesta: *Así los califican todos... pero yo considero que donde el valor no puede nada, le queda la victoria a la debilidad, entre los débiles y pequeños, el triunfo está reservado a la mujer*”.

Laura hace una opción clara y decidida por los indígenas por tratarse del grupo más pobre de su época, siente que debe ir a buscarlos, conocer su identidad, insertarse en su cultura con la Pedagogía del amor y desde ella anunciar la Buena Nueva del Evangelio.

Con su palabra y su ejemplo formó el corazón de las primeras misioneras, ancladas en el amor a Dios y a los más pobres, así emprendió una evangelización integral: la inserción, la inculturación, la pedagogía del amor, el respeto a la diferencia.

La Congregación Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena - Madre Laura recibe la aprobación pontificia por el Papa Paulo VI el 11 de julio de 1968, actualmente hace presencia en 21 países, ubicados en 3 continentes: En África: República Democrática del Congo y Angola; en Europa: España e Italia; en América Latina y el Caribe: Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Panamá, Honduras, Guatemala, Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Paraguay, para un total 160 casas y 830 religiosas.

Escritora

Según su biógrafo, el Padre Carlos Eduardo Mesa, “Laura fue una gran escritora. Una mujer práctica, unificada, apostólica... que usaba la pluma como instrumento necesario a su misión personal... desde joven fue una mujer leída... su dominio del léxico es vasto y abundante, su pensamiento proyecta claridad... y por eso podrán mostrarse como joyas de antología literaria y están reclamando para la autoría un puesto en la historia de la literatura colombiana” (Laura Montoya, *Una antorcha de Dios en las selvas de América*, pág. 567).

Su legado se reúne en sus obras, de carácter espiritual y apostólico, se conservan 2.814 cartas dirigidas a Obispos, sacerdotes, hermanas y entidades gubernamentales.

Obedece al Padre Esteban Le Doussal, y escribe su autobiografía. “Una historia de las misericordias de Dios en un alma”.

Escribió para *El Colombiano* y *El Católico*, fundó, la revista *ALMAS*.

Entre sus obras están: Autobiografía, Aventura Misional de Dabeiba, Cartas Misionales (1915-1922, Destellos del alma, Voces Místicas, Manojitos de Mirra, Excursión a Guapa, Apuntes espirituales, Devociones Eucarísticas, Carta Abierta, Frutero - Huellas de Luz, Lamos I, II, III, Proyecciones, Manual de oraciones, Circulares, Consuetas, Directorio o guía de perfección, Constituciones, Ceremonial.

Mística

Desde muy niña su madre le enseñó a orar, a Laura le basta contemplar la naturaleza para elevar su espíritu a Dios.

Siendo Laura muy niña, 7 años, mientras observaba el trabajo afanoso de unas hormigas, sintió en su alma la paternidad de Dios.

Nos dice: **“Fui como herida por un rayo, no sé decir más. Aquel rayo fue un conocimiento de Dios y de sus grandezas, tan hondo, tan magnífico, tan amoroso, que hoy, después de tanto estudiar y aprender, no sé más de Dios que lo que supe entonces! ¿Cómo fue esto? imposible decirlo! Supe que había Dios, como lo sé ahora y más intensamente; no sé decir más. Lo sentí por largo rato, sin saber cómo sentía, ni lo que sentía, ni poder hablar. Por fin terminé llorando y gritando recio, como si para respirar necesitara de ello! Por fortuna estaba a distancia de ser oída de la casa. Lloré mucho rato de alegría, de opresión amorosa y gritaba! Miraba de nuevo al hormiguero y en él sentía a Dios con una ternura desconocida! Volví los ojos al cielo y gritaba, llamándolo como una loca. Lloraba porque no lo veía y gritaba más. Siempre el amor se convierte en dolor”** (Aut. 42,3).

Laura hizo su primera comunión en Amalfi, gustaba de comulgar diariamente. A la edad de los 12 años al hacer el ofrecimiento del trabajo cotidiano como de costumbre, tuvo otra gracia muy especial; nos dice: “Sentí algo como de cielo, hice mi comunión espiritual y no sé más. No sé decir más como electrizada, como si no sintiera lo que al rededor pasaba, como si tuviera un dolor soberano, con una mezcla de amor extraordinario, como si la Santa Eucaristía, pasara mi alma de parte a parte, me bañé en lágrimas sin sentirlo. Me parecía, además, que comprendía cómo Jesús está en la Hostia y cómo el Verbo Divino está en Jesús, claro, era algo tan superior a mí ser que como que me agobiaba, como que no podía con Él”. Aut.

Para ella, el dinamismo del apostolado y la contemplación, se funden de tal manera, que la contemplación es la fuerza de su apostolado y el apostolado, el brazo de su contemplación.

Misionera

Laura como mujer latinoamericana abrió brecha al trabajo misionero con los indígenas, demostrando que la evangelización entre las culturas tiene más facilidad de acercamiento e inculturación, si está en manos de mujeres.

La Madre Laura nos describe, lo que fue los primeros meses de la llegada a la misión de Dabeiba: **“Teníamos trabajo pesado, calor asfixiante, algo de hambre, mucha sed, insultos, estrechez, desprecio, mal sueño, falta de sacramentos, de iglesia, de Eucaristía, este fue el pan diario de las primeras misioneras”**.

Ella fue muy clara frente a la Evangelización en las comunidades indígenas y al respecto dice: **“No falta quienes piensen que la catequización debe principiar por hacer que los indios boten la paruma para vestirse de pantalón, que olviden su lengua primitiva para remplazarla por la castellana, que destruyan sus bohíos y que se alojen en casa. Esto sobre imposible es cruel”**. **“Nuestra lengua nos distanciaba horriblemente de modo que ellos no comprendían lo que les decíamos, ni nosotras tampoco les entendíamos, por eso les dije a mis compañeras: nuestra ventaja no está en enseñarles sino en pasar el mayor tiempo posible con ellos ayudándoles y mostrándoles que los amamos y que valen mucho para nosotras, tenemos que hacer lo posible por aprender su lengua”**.

La Madre Laura valoró las manifestaciones culturales: mitos, ritos, costumbres, lengua, manera de pensar. Ella tenía muy claro que la evangelización jamás destruye la cultura, ni la descalifica, sino que le abre caminos y crea condiciones de ir purificando los antivalores que en ella se encuentran logrando así la liberación y dignificación de la persona.

Su ideal misionero era casi una utopía, casi irrealizable dadas las condiciones tan difíciles de aquella época en cuanto a caminos, selvas, ríos, montes impenetrables, insalubridad, incomunicación, temor de lo desconocido, pero nada le asusta porque tiene en su mente y en su corazón una esperanza: “VER A DIOS CONOCIDO Y AMADO”.

El AMOR, inspira a Laura una nueva pedagogía para acercarse al indígena. Serán maestras entre ellos con un nuevo estilo de enseñar, se trata de vivir con ellos y no solamente de enseñar en la escuela.

“La enseñanza en la misión es completamente irreglamentada por parte de los indígenas y muy ordenada por parte de las maestras, no hay días, ni horas, ni lugar fijo para la enseñanza, lo mismo se enseña domingo que lunes, en la mañana que en la tarde, en el patio que en la trocha o en el bohío. Todo está en aprovechar las oportunidades a los discípulos”.

Meditando en la quinta palabra de Jesús en la cruz: TENGO SED, Laura exclama: **“Cuánta sed tengo, sed de saciar la tuya Señor. Dos sedientos Jesús mío, tú de almas y yo de saciar la tuya”.** Esta reflexión, inspiró la vocación Misionera de Laura.

Pedagoga

Con gran dedicación y superando varios obstáculos estudió en la Normal Superior de Medellín, a los 19 años se graduó y se desempeñó como educadora en los pueblos de Marinilla, Amalfi, Fredonia, Santo Domingo, Medellín y Dabeiba.

Rompe los esquemas de la educación formal y aplica la Pedagogía del Amor, aprendida en su familia la misma que fue cultivando y reflexionando en la Palabra de Dios, emplea la metodología popular usada por Jesús, va y ve, hace un diagnóstico de las necesidades y propone soluciones, sus clases gustaba mucho a quienes la escuchaban.

Las clases fueron siempre bien preparadas, las daba con elocuencia, apoyadas en su testimonio de vida, porque quería hacer de sus alumnas fieles discípulas de Jesús, produciendo en ellas verdaderos cambios de conducta y comportamiento. La fama de sus explicaciones se difundió por el pueblo, de modo que algunos caballeros escondidos detrás de las ventanas, se acercaban para oír las explicaciones de sus catequesis.

Su experiencia en el magisterio fue rica, se preocupó de dar realmente formación integral a sus alumnas, enseñó sin escatimar tiempo, sacrificios y todo cuanto estuviera a su alcance, para ayudar a sus discípulas. Con los representantes tuvo momentos fuertes porque no siempre fue aceptada, pero supo llevarlos con amor, paciencia y comprensión.

Para la consagrada maestra, la paciencia, la tolerancia y el amor eran sus armas de enseñanza. Con la dulzura y la serenidad que la caracterizaban Laura lograba llegar a sus alumnos; la integridad y la condición humana era lo más importante para ella. Abordaba la enseñanza desde lo elemental para lue-

go pasar a lo complejo. Con los indígenas las cosas eran a otro precio.

Pedagógicamente partía de la realidad sin oponerse a lo cultural. Buscaba siempre adaptarse a la forma de pensar de sus discípulos, sobre todo con los indígenas. Con ellos todo habría que hacerse espontáneo, respetando su condición y sin establecer parámetros.

La pedagogía de la Madre Laura era humana: promovía a la persona desde su “yo” para que desarrollara sus talentos. Nunca quiso imponer el saber, pues consideraba que el aprendizaje era un proceso que llevado con respeto y amor, podía dar frutos de gran consistencia.

Bibliografía

Laura Montoya Upegui: *Autografía o Historia de la Misericordia de Dios en un alma.*

Carlos Eduardo Mesa: *Laura Montoya una antorcha de Dios en las selvas de América.*

Francisco Jubería: *La Madre Laura en las alturas de la mística.*

Nelson Restrepo Restrepo: *Laura Montoya, mujer preclara y excelsa educadora.*

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Representante a la Cámara por Antioquia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de marzo del año 2013, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 253 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 20 de 2013.

Doctor

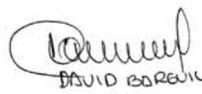
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.



FIRMAS:  
 Ángel C. Cárdenas
 DAVID BORRELL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2013
 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fijar el marco general que regule los elementos esenciales de la obligación tributaria, en las leyes que autoricen la emisión del impuesto territorial de estampillas, así como su recaudo, control y vigilancia por parte de los organismos de control respectivos.

Delimitar los parámetros generales en relación con la competencia legal del poder impositivo derivado de los entes territoriales, en la producción normativa de Ordenanzas Departamentales y Acuerdos Distritales o Municipales, respecto de las leyes que autoricen la emisión del impuesto territorial de estampillas.

Artículo 2°. *Definición de Estampilla.* Es un impuesto territorial, que recae sobre los actos, contratos y/o negocios jurídicos, que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo Departamento, Distrito o Municipio, y los trámites documentales que sean efectuados ante estas entidades, en los términos descritos por la presente ley.

Artículo 3°. *Autorización legal.* El impuesto territorial de estampillas, podrá ser implementado, por las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales o Municipales, siempre y cuando medie autorización legal expresa, expedida por el Congreso de la República y serán las entidades territoriales quienes organicen su cobro y determinen los elementos de la obligación tributaria, dentro del marco general que con carácter orgánico y obligatorio fija la presente ley.

Artículo 4°. *Destinación legal.* Los recursos recaudados en las entidades territoriales por concepto de impuesto territorial de estampillas, serán destinados en su totalidad para inversión en los sectores de: Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Prodesarrollo, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Electrificación Rural y vías terciarias cuya financiación corresponda a los entes territoriales.

Artículo 5°. *Sujeto Activo.* Son sujetos activos del impuesto territorial de estampillas, los Departamentos, Distritos y Municipios, según corresponda, y en ellas radican las potestades tributarias de administración, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

Artículo 6°. *Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos del impuesto territorial de estampillas quienes suscriban actos, contratos y/o negocios jurídicos con las entidades que conforman el presupuesto anual del

respectivo Departamento, Distrito o Municipio y los trámites documentales que sean efectuados ante estas entidades.

Parágrafo. No habrá sujeción pasiva cuando el acto, contrato y/o negocio jurídico que suscriba la entidad territorial sea celebrado, con organismos y entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, siempre y cuando la participación de capital estatal en el organismo o entidad pública, sea igual o superior al 51%.

Artículo 7°. *Hecho generador.* Constituye el hecho generador del impuesto territorial de estampillas los actos, contratos y/o negocios jurídicos que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo Departamento, Distrito o Municipio y los trámites documentales que sean efectuados ante estas entidades, con excepción de los contratos de prestación de servicios personales cuando la cuantía del contrato se igual o inferior a doscientas veinte (220) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Artículo 8°. *Tarifa.* Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales o Municipales, según corresponda, establecerán la tarifa del impuesto territorial de estampillas entre el 0.1% y el 3% de la base gravable definida en la presente ley.

Artículo 9°. *Base gravable.* La base gravable del impuesto territorial de estampillas será el valor del acto, contrato y/o negocio jurídico que se suscriba, y/o el valor del trámite documental que se efectúe.

Parágrafo. Cuando no sea posible determinar la cuantía del acto, contrato y/o negocio jurídico, al momento de su respectiva suscripción o la realización del trámite documental, la base gravable será el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del acto, trámite documental, contrato y/o negocio jurídico respectivo.

Artículo 10. *Prohibiciones.* En ningún caso podrán gravarse con el impuesto territorial de estampillas los actos, trámites documentales, contratos y/o negocios jurídicos cuando son suscritos exclusivamente entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente, un mismo acto, trámite documental, certificación, contrato y/o negocio jurídico podrá gravarse como máximo con dos estampillas.

De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá una del orden Departamental y otra del orden Distrital o Municipal según corresponda, en relación al siguiente orden de prelación en inversión:

1. Salud
2. Educación
3. Atención al Adulto Mayor
4. Cultura, Turismo, Recreación y Deporte
5. Pro desarrollo, Vías Terciarias
6. Pro desarrollo, Electrificación Rural.

Artículo 11. *Monto de Recaudo.* Las leyes que autoricen la emisión del impuesto territorial de estampillas, deberán fijar el monto de recaudo máximo, el cual determinará su vigencia.

Parágrafo. Las estampillas sobre las cuales no se determinó un monto de recaudo, y se encuentren vi-

gentes al momento de entrar en vigencia la presente ley, podrán seguir efectuando el cobro permanente, pero deberán ajustar los demás elementos de la obligación tributaria en los términos y parámetros, descritos por la presente ley.

Artículo 12. *Administración del impuesto.* La Administración Departamental, Distrital o Municipal, aplicará las normas del Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro, respecto del impuesto territorial de estampillas.

Artículo 13. *Obligaciones.* El agente retenedor, una vez adhiera y anule la estampilla, deberá presentar declaraciones tributarias en los lugares y plazos establecidos por el sujeto activo. La entidad beneficiaria del recaudo de la estampilla, deberá presentar informes periódicos a la entidad territorial con indicación de los recursos recibidos y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 14. *Control Fiscal.* El Control Fiscal sobre el impuesto territorial de estampillas, estará a cargo de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales, según corresponda y/o de la Contraloría General de la República.

Artículo 15. *Delimitación Orgánica.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán expedir nuevos impuestos de estampillas territoriales, ni se podrá prolongar la vigencia de los existentes bajo un marco legal diferente al establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los Departamentos, Distritos y Municipios, tendrán un término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar las respectivas Ordenanzas y Acuerdos en relación a lo prescrito por la presente ley.

Artículo 16. *Control Político:* El Congreso de la República podrá en cualquier tiempo, ejercer debate de control político sobre los recursos captados por concepto de impuesto territorial de estampillas.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley orgánica que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, busca establecer un marco general respecto de los elementos esenciales de la obligación tributaria denominada "Estampilla", la cual corresponde a la categorización tributaria de "Impuesto Territorial", conclusión a la que se llega después de abordar un estudio doctrinal, legal y jurisprudencial frente al mencionado tributo, el cual viene siendo implementado por varios Departamentos, Distritos y Municipios del país, por mandato genérico y muy amplio, mediante leyes de autorización de emisión, creadas por el Congreso.

Estas leyes, en su gran mayoría, por haber sido estructuradas de forma predominantemente abstracta, permite que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y Municipales, determinen a través de Ordenanzas y Acuerdos, los más importantes elementos de la obligación tributaria, situación que ha desencadenado un desorden impositivo, fomentando la inseguridad jurídica a lo largo del territorio Nacional, sin que hasta la fecha se haya expedido una norma orgánica que reglamente los elementos o delimite los parámetros mínimos que deben ser tenidos en cuenta en las leyes que autoricen la emisión de impuestos territoriales de Estampillas, tal y como lo ordena la Constitución Nacional y como en consecuencia lo ha dispuesto el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en diversas sentencias sobre el particular, y en razón a lo enunciado se pretende garantizar el principio de legalidad tributaria, configurado en la certeza del tributo, respecto de la obligación tributaria sobre Impuestos Territoriales de Estampillas.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La problemática que se ha suscitado en torno a la implementación de nuevos y cada vez más constantes tributos a través de denominadas "Estampillas", no han sido un tema ajeno a la iniciativa legislativa del Congreso de la República, especialmente de los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, quienes infructuosamente han intentado establecer un marco general que delimite la estructuración legislativa en materia de "Estampillas". Es así, como se presentó una iniciativa en similar sentido a la que se pone a consideración del honorable Congreso de la República, la primera oportunidad se surtió con la radicación el 30 de marzo de 2009 del Proyecto de ley 292 de 2009, por medio de

De los honorables Congresistas,
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Representante a la Cámara.
Eduardo Pérez Suro
Nancy Zepeda
don Wilo
Cris Juki Bonilla
Humberto Pardo
Orlando Trujillo
Capítulo Nacional, Calle 10 entre carreras 7 y 8 (Plaza de Bolívar costado Sur), Carrera 7 # 8 - 68 (Edif. Nuevo del Congreso)
Casillero 93 - Correspondencia, Teléfono: (57) (1) 3825289 Fax: 3825290 e-mail: simon.gaviria@camara.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

FIRMAS:
Angel C. Canano
Nancy Zepeda
Orlando Trujillo
David García

la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones, el cual fue retirado posteriormente el 20 de junio del mismo año; en igual sentido el 29 de abril de 2009, fue radicado el Proyecto de ley 328 de 2009, por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones, este proyecto recogía en esencia las principales prerrogativas del Proyecto de ley 292 de 2009, pero en relación a una posterior investigación, fue retirado por sus autores con el ánimo de estructurar en mejor medida la iniciativa legislativa.

De esta forma, finalmente se radicó el 20 de agosto de 2009 el Proyecto de ley 130 de 2009, por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones, siendo esta la iniciativa más cercana a las pretensiones de reglamentación que pretendían sus autores, en relación con los tributos de “estampillas”, este último proyecto fue aprobado en primer debate el 5 de abril de 2010 de manera unánime por los miembros de la respectiva corporación, a su vez, fue integrado con los aportes constructivos de los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y complementado con los conceptos del Ministerio de Hacienda de la época, y de tal manera se presentó ponencia para segundo debate el 8 de septiembre de 2010, donde se surtieron modificaciones trascendentales, entre estas, la redefinición de la naturaleza jurídica del mencionado tributo, llegándose a concluir que la categoría tributaria en la que mejor encajan las denominadas “estampillas”, es la de impuestos territoriales, este proyecto infortunadamente no logró convertirse en ley de la República, ya que por feneamiento de términos no fue posible continuar su trámite y finalmente fue archivado por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2011.

En suma, el presente proyecto de ley compila todos los esfuerzos y frutos de los trámites de los citados proyectos de ley, y consecuentemente se mejoran sustanciales aspectos en su articulado, contando con el importante y fundamental aporte que el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT) hiciera, por intermedio del concepto rendido por el importante tributarista y profesor de la Universidad de los Andes Juan de Dios Bravo González, experto en impuestos territoriales.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Estado del Arte “Estampillas” en Colombia. Antecedentes proyectos de ley y leyes, autorizadas y modificadoras de “Estampillas” Departamentales, Distritales y Municipales.

Desde la legislatura de julio de 1992 a enero de 2013, se han venido presentando proyectos de ley de autorización de emisión y modificación de estampillas territoriales, casi de forma sistemática y prácticamente incontrolable, generando una ambiente de inseguridad jurídica, que realmente pone en peligro dos de los principios fundamentales del sistema tributario colombiano, como lo son el “Principio de Legalidad y Principio de Certeza del Tributo”¹ este último una derivación del primero.

En tal sentido después de abordar un estudio detallado de las mencionadas prescripciones legales, se logra presentar el siguiente estado del arte en materia de “Estampillas” en Colombia, teniendo como principales indicadores que desde la constituyente de 1991 se han presentado alrededor de 183 proyectos de ley en materia de “Estampillas” y actualmente contamos con aproximadamente 69 Leyes que versan sobre esta materia, expedidas desde 1966, las cuales han tenido como objetivos el desarrollo de varios sectores.

De esta manera podemos indicar que en su gran mayoría los proyectos y leyes de “Estampillas”, se enmarcan en los siguientes objetos: Pro-universidades, Pro-hospitales Públicos, Pro-desarrollo, Pro-atención tercera edad, Pro-salud, Pro-turismo, recreación y deporte, Pro-vías, Pro-electricidad rural y algunos casos “sui generis” como el que propendió por la reconstrucción del Eje Cafetero después del sismo de Armenia en 1999, equivalente al Proyecto de ley 026 de 1999, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Quimbaya, en igual sentido los proyectos que buscan la reconstrucción de los municipios de Útica y Gramalote afectados por la pasada ola invernal, proyectos de ley 232 de 2012 Cámara y 20 de 2011 Cámara, respectivamente; para concluir tenemos los proyectos de ley de honores y conmemoración de municipios y personajes que exigen la puesta en circulación de “Estampillas”, algunos de estos comportan obligaciones de carácter tributario.

3.2 Proyectos de ley, por Orden Cronológico desde la Legislatura de 1992 a 2013.

Legislatura julio 1992-junio 1993

3.2.1 por la cual se crea la emisión de la estampilla Prouniversidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	293 de 1993 Cámara
Autor:	honorable Representante Tiberio Villamil Ramos

Legislatura julio 1993-junio 1994

3.2.2 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cundinamarca”

Número Proyecto ley:	54 de 1994 Cámara
Autor:	honorable Representante Samuel Ortigón Amaya

3.2.3 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “la Universidad Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en pro de su construcción y dotación, creada mediante, la Ley 47, artículo 46 de 1993.

cual no basta con que sean los órganos colegiados de representación popular los que fijen directamente los elementos del tributo, sino que es necesario que al hacerlo determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de esos componentes esenciales. Esta exigencia adquiere relevancia a la hora de dar aplicación y cumplimiento a las disposiciones que fijan los gravámenes, pues su inobservancia puede dar lugar a diversas situaciones nocivas para la disciplina tributaria como son la generación de inseguridad jurídica; propiciar los abusos impositivos de los gobernantes; o el fomento de la evasión “pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado”.

¹ Sentencia C-594 de 27 de julio de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. (...) “Del principio de legalidad tributaria se deriva el de certeza del tributo, conforme al

Número Proyecto ley:	97 de 1994 Cámara
Autora:	honorable Representante Ana García de Pechthalt.

Legislatura julio 1994-junio 1995

3.2.4 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos.*

Número Proyecto ley:	07 de 1995 Cámara
Autor:	honorable Representante Álvaro E. Benedetti Vargas

3.2.5 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de las universidades del departamento del Huila y del Caquetá y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	88 de 1995, número Proyecto ley Senado 27 de 1995
Autor:	honorable Senador José Antonio Gómez Hermida

3.2.6 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital de Caldas.*

Número Proyecto ley:	142 de 1995 Cámara
Autor:	honorable Representante Arturo Yepes Alzate

3.2.7 *por medio de la cual se crea la estampilla Pro-bachillerato en bienestar rural.*

Número Proyecto ley:	156 de 1995 Cámara
Autor:	honorable Representante Nelson Viloría Larios

3.2.8 *por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-acueducto y alcantarillado departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	161 de 1995, número Proyecto ley Senado 09 de 1996
Autora:	honorable Representante Betty Camacho de Ángel

3.2.9 *por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento.*

Número Proyecto ley:	184 de 1995 Cámara
Autor:	honorable Representante Nelson Viloría Larios

3.2.10 *por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad del Guaviare.*

Número Proyecto ley:	225 de 1995 Cámara
Autor:	honorable Representante Óscar López Cadavid

3.2.11 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de las Universidades del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley:	247 de 1995 Cámara, número Proyecto ley Senado 69 de 1995
Autor:	honorable Senador Mario Said Lamk Valencia

Legislatura julio 1996-junio 1997

3.2.12 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vías del Meta “Provi Meta” departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley:	060 de 1996 Cámara
Autor:	honorable Senador Jesús María Suárez Letrado

3.2.13 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro- turismo del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley:	061 de 1996 Cámara
Autor:	honorable Senador Jesús María Suárez Letrado

3.2.14 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios.*

Número Proyecto ley Cámara:	065 de 1996, número Proyecto ley Senado 072 de 1997
Autor:	honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro

3.2.15 *por la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración de los 220 años de fundación del municipio de Sahagún, en el departamento de Córdoba y se autoriza en su homenaje la emisión de la estampilla “Pro-desarrollo de Sahagún” y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley:	079 de 1996 Cámara
Autor:	honorable Representante Martha Luna Morales

3.2.16 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	165 de 1996, número Proyecto ley Senado 141 de 1997
Autor:	honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla

3.2.17 *por medio de la cual se crea la estampilla Pro-bachillerato en bienestar rural.*

Número Proyecto ley:	número 177 de 1993 Cámara
Autor:	honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado

3.2.18 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales, Hacia el Tercer Milenio para el desarrollo investigativo y académico de la región.*

Número Proyecto ley:	182 de 1999 Cámara
Autor:	honorable Representante Arturo Yepes Alzate, Luis Sierra y otros

3.2.19 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba.*

Número Proyecto ley Cámara:	243 de 1996, número Proyecto ley Senado 151 de 1997
Autor:	honorable Senador Juan Manuel López Cabrales

3.2.20 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Tecnológica del Magdalena para el desarrollo investigativo y académico de la misma.*

Número Proyecto ley:	246 de 1996 Cámara
Autor:	honorable Representante Ismael Peñalosa Gallo

3.2.21 *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés a ordenar la emisión de la estampilla pro-desarrollo del Vaupés y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	289 de 1997, número Proyecto ley Senado 91 de 1997
Autor:	honorable Representante <i>Harold León Bentley</i>

3.2.22 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Tecnológica de Pereira Siglo XXI para el desarrollo del Eje Cafetero.*

Número Proyecto ley Cámara:	291 de 1997.
Número Proyecto ley Senado	93 de 1997.
Autor:	honorable Senador <i>Juan Guillermo Ángel Mejía</i>

3.2.23 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Asilo Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena.*

Número Proyecto ley:	296 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Senador <i>Hernando Pinedo Vidal</i>

3.2.24 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la zona sur-occidental de Barranquilla.*

Número Proyecto ley:	300 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Janeth Suárez Caballero.</i>

3.2.25 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital "Francisco José de Caldas-50 años.*

Número Proyecto ley Cámara:	318 de 1997, número Proyecto ley Senado 142 de 1997
Autor:	honorable Representante <i>Rafael Guzmán Navarro.</i>

Legislatura julio 1997-junio 1998

3.2.26 *por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare a ordenar la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo del Guaviare y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley:	001 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Gustavo Amado López.</i>

3.2.27 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital Universitario de Barranquilla.*

Número Proyecto ley:	065 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Inés Gómez de Vargas</i>

3.2.28 *por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-construcción y funcionamiento de los centros de funcionamiento de bienestar del anciano, se establece su destinación. Igualmente para velar por la integridad personal del anciano mediante: actividades de recreación dentro o fuera de su territorio, programas culturales, de capacitación, de formación integral y de afiliación a los sistemas subsidiados de salud a través de las A.R.S legalmente constituidas mediante el lleno de requisitos de ley, y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	079 de 1997, acumulado Proyecto de ley 091 de 1997, número Proyecto ley Senado 117 de 1998
Autor:	honorable Representante <i>Octavio Carmona Salazar</i>

3.2.29 *por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

Número Proyecto ley:	080 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Óscar Celio Jiménez Tamayo</i>

3.2.30 *por medio de la cual se crea la estampilla Pro-salud y Seguridad Social en las entidades territoriales departamentales.*

Número Proyecto ley:	133 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Emma Peláez Fernández y Carlos A. Oviedo Alfaro</i>

3.2.31 *por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-funcionamiento de los Hospitales de I y II Nivel.*

Número Proyecto ley:	143 de 1997 Cámara
Autor:	honorable Representante <i>Arturo Yepes Alzate</i>

Legislatura julio 1998-junio 1999

3.2.32 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, 50 años.*

Número Proyecto ley Cámara:	097 de 1998, número Proyecto ley Senado 07 de 1999.
Autor:	honorable Representante <i>Rafael Guzmán Navarro</i>

3.2.33 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Quindío.*

Número Proyecto ley Cámara:	102 de 1998
Autor:	honorable Representante <i>Néstor Jaime Cárdenas Jiménez</i>

3.2.34 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de segundo nivel de atención del departamento de Córdoba.*

Número Proyecto ley Cámara:	108 de 1998, número Proyecto ley Senado 06 de 1999
Autor:	Honorable Representante <i>Zulema del Carmen Jattín Corrales</i>

3.2.35 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital San Rafael Empresa Social.*

Número Proyecto ley Cámara:	119 de 1998, número Proyecto ley Senado 074 de 1999
Autor:	honorable Representante <i>Juana Yolanda Bazan Achury</i>

3.2.36 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospital universitario Ramón González Valencia.*

Número Proyecto ley Cámara:	120 de 1998, número Proyecto ley Senado 009 de 1999
Autor:	honorable Representante <i>Juana Yolanda Bazan Achury</i>

3.2.37 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla social para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del sida y la drogadicción.*

Número Proyecto ley Cámara:	164 de 1998, número Proyecto ley Senado 018 de 1999
Autor:	honorable Senador <i>Carlos Moreno de Caro</i>

3.2.38 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	165 de 1998, número Proyecto ley Senado 049 de 1998
Autor:	honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

3.2.39 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca.

Número Proyecto ley Cámara:	175 de 1999.
Autor:	honorable Representante José Arnoldo Parra Duque

3.2.40 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	180 de 1999, número Proyecto ley Senado 075 de 1999
Autor:	honorable Senador Luis Eladio Pérez

3.2.41 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre "Tercer Milenio" y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	190 de 1999.
Autor:	honorable Representante Rafael Guzmán Navarro

3.2.42 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-vivienda de interés social en el departamento del Tolima para el tercer milenio y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	230 de 1999.
Autor:	honorable Representante Hugo Ernesto Zárrate Osorio

3.2.43 por la cual se autoriza a la asamblea departamental de Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	245 de 1999, número Proyecto ley Senado 199 de 1999
Autor:	honorable Senador Hernando José Escobar Medina

3.2.44 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre - Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	254 de 1999, número Proyecto ley Senado 111 de 1998
Autor:	honorable Senador Orlando Manuel Dangond Noguera

Legislatura jul 1999-jun 2000

3.2.45 por medio de la cual se autoriza la emisión de las estampillas para las empresas sociales del estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, en el departamento de Antioquia, hospital San Juan de Dios, de segundo nivel de atención y hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención.

Número Proyecto ley Cámara:	018 de 1999, número Proyecto ley Senado 152 de 1999
Autor:	honorable Representante Rubén Darío Quintero Villada

3.2.46 por medio de la cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Quimbaya" para financiar la re-

construcción del Eje Cafetero y desarrollar programas en beneficio de los damnificados del 25 de enero de 1999 (Ley Quimbaya).

Proyecto de ley Cáma- ra	026 de 1999
Autor	honorable Senador Carlos Moreno de Caro

3.2.47 por medio de la cual se autoriza la emisión de la "estampilla social" para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del sida y la drogadicción.

Proyecto de ley Cáma- ra	027 de 1999
Autor	honorable Senador Carlos Moreno de Caro

3.2.48 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vivienda para los arrendatarios damnificados del sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero.

Proyecto de ley	Cámara número 070 de 1999; Senado número 169 de 1999
Autor	honorable Representante César Augusto Mejía Urrea

3.2.49 por la cual se autoriza a la asamblea departamental del Meta para ordenar la emisión de la "estampilla de fomento turístico", y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 078 de 1999; Senado número 142 de 1999
Autor	honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado

3.2.50 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Casa de Cabildos Indígenas Juan Tama 300 años y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 097 de 1999; Senado número 221 de 1999
Autor	honorable Senador Jesús E. Piñacué Achicué

3.2.51 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-salud" departamental en el departamento del Valle del Cauca.

Proyecto de ley	Cámara número 106 de 1999; Senado número 288 de 2000
Autor	honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra

3.2.52 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Sucre "Tercer Milenio" y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 121 de 1999; Senado número 007 de 2000 Acumulado 254 de 1999 Cámara, 111 de 1998 Senado
Autor	honorable Representante William David Cubides Rojas

3.2.53 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Francisco de Paula Santander y Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 133 de 1999; Senado número 297 de 2000
Autor	honorable Representante <i>Armando Amaya Álvarez</i> , honorable Senador <i>Guillermo Chávez Cristancho</i> .

3.2.54 por la cual se autoriza a la asamblea departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 148 de 1999; Senado número 004 de 2000
Autor	honorable Representante <i>José Francisco Zúñiga Riascos</i>

3.2.55 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Atlántico.

Proyecto de ley	Cámara número 171 de 1999; Senado número 284 de 2000
Autor	honorable Representante <i>Álvaro Antonio Ashtón Giraldo</i> .

3.2.56 por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 184 de 1999; Senado número 296 de 2000
Autor	honorable Representante <i>Raúl Rueda Maldonado</i>

3.2.57 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Sogamoso 2000" por motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.

Proyecto de ley	Cámara número 186 de 1999; Senado número 008 de 2000
Autor	honorable Senador <i>Ricardo Español Suárez</i>

3.2.58 por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de Antioquia para la emisión de la estampilla Pro-hospital General Luz Castro de Gutiérrez de la ciudad de Medellín.

Proyecto de ley	Cámara número 212 de 1999; Senado número 295 de 2000
Autores	honorable Representante <i>Oscar Sánchez Franco, Rubén Darío Quintero, William Vélez Mesa, Luis Fernando Duque</i> y otros.

3.2.59 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-vivienda de interés Social en el departamento del Tolima para el –Tercer Milenio– y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 231 de 2000; Senado número 124 de 2000
Autor	honorable Representante <i>José Gentil Palacios Urquiza</i>

3.2.60 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital universitario de Cartagena.

Proyecto de ley Cámara	236 de 2000
Autor	honorable Senador <i>Piedad Zuccardi</i>

3.2.61 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico "ITSA" y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley	Cámara número 244 de 2000; Senado número 205 de 2001
Autores	honorable Representante <i>Victoria E. Vargas Vives</i> , honorable Senador <i>Kemel George González</i> .

3.2.62 por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, "Unillanos" 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento.

Proyecto de ley Cámara	259 de 2000
Autor	honorable Representante <i>Agustín Gutiérrez Garavito</i> .

3.2.63 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Facatativá 400 años.

Proyecto de ley	Cámara número 272 de 2000
Autor	honorable Senador <i>Camilo Sánchez Ortega</i> .

3.2.64 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-hospitales del departamento del Guaviare.

Proyecto de ley Cámara	289 de 2000; Senado número 127 de 2000
Autor	honorable Representante <i>Jairo Alonso Coy Torres</i>

3.2.65 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-universidad del Pacífico" el Pacífico colombiano merece una oportunidad.

Proyecto de ley Cámara	302 de 2000
Autor	honorable Senador <i>Kelme George González</i>

Legislatura jul 2000-jun 2001

3.2.66 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la estampilla de Fomento a la Cultura y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	022 de 2000 Cámara
Autor:	honorable Senador <i>Eduardo Arango Piñeres</i>

3.2.67 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad Tecnológica del Chocó *Diego Luis Córdoba*.

Número Proyecto ley:	Cámara número 023 de 2000 Senado número 190 de 2001
Autor:	honorable Representante <i>Edgar Eulises Torres Murillo</i>

3.2.68 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Facatativá 400 años.

Número Proyecto ley	037 de 2000 Cámara
Autor:	honorable Senador <i>Camilo Sánchez Ortega</i>

3.2.69 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla el Zulia 2000 por motivo de los 250 años de Fundación del municipio del Zulia departamento Norte de Santander".

Número Proyecto ley Cámara:	048 de 2000
Autor:	honorable Representante <i>Pedro Rangel Rojas</i>

3.2.70 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-atención en Salud a las Comunidades Rurales y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	054 de 2000
Autor:	honorable Senador <i>Francisco Rojas Birry</i>

3.2.71 *por la cual se establece el día nacional del anciano y se autoriza la emisión de la estampilla para la celebración este día.*

Número Proyecto ley Cámara:	069 de 2000
Autor:	honorable Senador <i>Camilo Sánchez Ortega</i>

3.2.72 *por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino afirmación del hombre desde el conocimiento.*

Número Proyecto ley Cámara:	075 de 2000, número Proyecto ley Senado 011 de 2001
Autor:	honorable Representante <i>Agustín Gutiérrez Garavito</i>

3.2.73 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-planos de Vida de los Pueblos Indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	Número 077 de 2000
Autor:	honorable Senador <i>Marceliano Jamioy Muchavisoy</i>

3.2.74 *por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas Pro-hospital para la Empresa Social del Estado Hospital Manuel Uribe Ángel del municipio de Envigado, en el departamento de Antioquia, del segundo nivel de atención.*

Número Proyecto ley Cámara:	Número 079 de 2000
Autor:	honorable Senador <i>José Ignacio Mesa Betancur</i>

3.2.75 *por la cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt". (Crea una estampilla).*

Número Proyecto ley Cámara:	092 de 2000, número Proyecto ley Senado 174 de 2001
Autores:	Honorables Representantes <i>Gustavo López Cortés, Benjamín Higuíta Rivera, Juan Ignacio Castriellón Roldan, Oscar Sánchez Franco, y otros.</i>

3.2.76 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-universidad del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	116 de 2000, número Proyecto ley Senado, número 216 de 2001
Autores:	honorable Representante <i>Emith Montilla Echavarría</i>

3.2.77 *por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	149 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Manuel Guillermo Infante Braiman</i>

3.2.78 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca "5 años" y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	174 de 2001, número Proyecto ley Senado 209 de 2002
Autores:	honorable Representante <i>José Maya Burbano</i>

3.2.79 *por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para ordenar la emisión de la estampilla Pro-universidad del Pacífico y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	182 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Kemel George González</i>

3.2.80 *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-homenaje a la Memoria del mérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	200 de 2001
Autor:	honorable Representante <i>Miguel Ángel Santos Galvis</i>

3.2.81 *por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de La Guajira para ordenar la emisión de la estampilla Pro-universidad de La Guajira y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	207 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Kemel George González</i>

3.2.82 *por medio de la cual la nación exalta la vida y obra del pintor y escultor colombiano Fernando Botero Angulo, se crea una estampilla y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	224 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Jose Jaime Nicholls</i>

Legislatura julio 2001-junio 2002

3.2.83 *por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Número Proyecto ley Cámara:	038 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Manuel Guillermo Infante Braiman</i>

3.2.84 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Cesar*

Número Proyecto ley Cámara:	069 de 2001
Autor:	<i>Jorge Castro Pacheco</i>

3.2.85 *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Magdalena*

Número Proyecto ley Cámara:	070 de 2001
Autor:	honorable Senador <i>Jorge Castro Pacheco y otros</i>

3.2.86 *por la cual se autoriza la emisión de estampillas para la Creación de Centros de Enseñanza para personas con dificultades cognitivas y educati-*

vas especiales en los departamentos, distritos y municipios de Colombia.

Número Proyecto ley	181 de 2001
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Ernesto Mesa Arango</i>

Legislatura jul 2002-jun 2003

3.2.87 por la cual se autoriza la emisión de una estampilla y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	075 de 2002
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Armando Amaya Álvarez</i> .

3.2.88 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander “UTS” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	078 de 2002
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Miguel Jesús Arenas Prada</i>

3.2.89 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales públicos de los distritos y municipios de Colombia.

Número Proyecto ley	093 de 2002
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>David Char Navas</i>

3.2.90 por la cual se autoriza a la asamblea departamental del magdalena para que ordene la emisión de la “estampilla de fomento turístico” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	105 de 2002
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Joaquín Jose Vives Pérez</i>

3.2.91 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-recuperación y Desarrollo Sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	149 de 2002
Cámara:	
Autores:	honorable Representante <i>Jorge Luis Caballero Caballero</i> y <i>Sergio Diazgranados G.</i>

3.2.92 por la cual se modifica la Ley 85 de 1993. “(Pro-universidad Industrial de Santander)”.

Número Proyecto ley	180 de 2003
Cámara:	
Autores:	honorable Representante <i>Juan de Dios Alfonso García</i> .

3.2.93 por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Colombia y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para ordenar la emisión de la “estampilla de Fomento Turístico” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	188/2003
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Pedro María Ramírez Ramírez</i>

Legislatura jul 2003-jun 2004

3.2.94 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de

las Unidades Tecnológicas de Santander “UTS” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	065 de 2003
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Miguel Jesús Arenas Prada</i>

Legislatura jul 2004-jun 2005

3.2.95 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander “UTS” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	130 de 2004
Cámara:	
Autor:	honorable Representante <i>Miguel Jesús Arenas Prada</i>

3.2.96 por medio de la cual se ordena la edición y circulación de una estampilla en honor de la Academia Antioqueña de Historia.

Número Proyecto ley	207 de 2004
Cámara:	
Autor:	Honorables Representantes <i>Carlos Alberto Zuluaga, Oscar Darío Pérez, Carlos Arturo Piedrahíta, William Ortega Rojas, y otros.</i>

3.2.97 por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca “UDEC” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley	382 de 2005, número Proyecto ley Senado 228 de 2005
Cámara:	
Autores:	Senadores <i>Carlina Rodríguez, Alfonso Angarita Baracaldo, Camilo Sánchez Ortega, Álvaro Sánchez Ortega, Andrés González Díaz, Carlos Ferro Solanilla y Juan Carlos Restrepo</i>

Legislatura jun 2005-jul 2006

3.2.98 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-salud Vaupés.

Número Proyecto ley	226 de 2005, número Proyecto ley Senado 189 de 2006
Cámara:	
Autores:	honorable Representante <i>Fabio Arango Torres</i> .

3.2.99 por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-universidad Pedagógica Nacional.

Número Proyecto ley	227 de 2005
Cámara:	
Autor:	Senador <i>Ciro Ramírez Pinzón</i>

Legislatura jul 2006-jun 2007

3.2.100 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-electricificación Rural y se establece su destinación.

Número Proyecto ley	050 de 2006
Cámara:	
Autor:	honorable Senador <i>Oscar J. Reyes Cárdenas</i>

3.2.101 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	055 de 2006
Autores:	Honorables Senadores: <i>Juan Fernando Cristo Bustos, Mario Salomón Náder, Jaime Dussán Calderón</i> y otra firma.

3.2.102 por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca “UDEC” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	075 de 2006
Autor:	Honorables Representantes: <i>José Ignacio Bermúdez Sánchez, José Joaquín Ramos, Buenaventura León León, Pedro María Ramírez Ramírez</i> , y otros.

3.2.103 por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta ordenar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquía” y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	082 de 2006
Autor:	honorable Senador: <i>Luis Carlos Torres Rueda</i>

3.2.104 por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

Número Proyecto ley Cámara:	180 de 2006
Autor:	Honorable Representante: <i>Luis Enrique Salas Moisés</i>

3.2.105 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Fortalecimiento del Sistema de Investigaciones y de la Política de Descentralización de la Universidad del Cauca.

Número Proyecto ley Cámara:	196 de 2006
Autor:	Honorable Representante: <i>Felipe Fabián Orozco Vivas</i>

Legislatura julio 2007 - junio 2008

3.2.106 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la estampilla Pro Salud Cauca.

Número Proyecto ley Cámara:	178 de 2007
Autores:	Honorable Representante: <i>Felipe Fabián Orozco Vivas</i>

3.2.107 por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999.

Número Proyecto ley :	184 de 07 Cámara 303 de 08 Senado
Autor:	Honorable Senador: <i>Antonio Valencia Duque</i> y otros

3.2.108 por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999

Número Proyecto ley:	185 de 07 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Germán Villegas Villegas</i>

3.2.109 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para emitir la estampilla del Centro de Educación en Salud del Magdalena Cesmag “Gabriel Angulo”

Número Proyecto ley :	258 de 2008 Cámara
Autores:	Honorable Representante: <i>Víctor Julio Vargas Polo</i>

3.2.110 por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonía y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 261 de 2008
Autores	Honorables Representantes: <i>Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Guillermo Santos Marin, Jorge Julián Silva Meche</i> , y otros.

3.2.111 por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 334 de 1996, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos.

Número Proyecto ley Cámara:	284 de 2008
Autor:	Honorable Senadora: <i>Piedad del Socorro Zuccardi de García</i>

Legislatura julio 2008 – junio 2009

3.2.112 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

Número Proyecto ley Cámara:	040 de 2008
Autor:	Honorable Representante: <i>Luis Enrique Salas Moisés</i>

3.2.113 por medio de la cual se adiciona un párrafo en el artículo 2° de la Ley 122 de 11 de febrero de 1994. Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor.

Número Proyecto ley Cámara:	058/2008
Autores:	Honorables Senadores: <i>Luis Fernando Duque García, Yolanda Pinto A., Juan Carlos Vélez Uribe, Antonio Valencia Duque, Óscar Darío Pérez Pineda, Óscar Suárez Mira</i> , y otros.

3.2.114 por la cual se crea la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	136 de 2008
Autor:	Honorables Senadores: <i>Dilian Francisca Toro, Ramón Elías López, Juan Carlos Martínez, Griselda Y. Restrepo, Germán Villegas Villegas</i> .

3.2.115 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Número Proyecto ley Cámara:	195 de 2008
Autores:	Honorables Senadores: <i>Óscar Darío Pérez, Gabriel Zapata, Luis F. Duque, Antonio Valencia, Óscar Suárez Mira, Yolanda Pinto, Jorge Vélez, Juan C. Vélez, Jairo Tapias</i> , y otros.

3.2.116 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - 120 años aportando cultura a la educación.

Número Proyecto ley Cámara:	Número 198 de 2008
Autor:	Honorables Senadores: Nancy Patricia Gutiérrez, Piedad Zuccardi, Daira de Jesús Galvis, Javier Cáceres, y los Representantes Miguel Angel Rangel, Lidio Arturo García, y otros.

3.2.117 por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986 (estampilla Universidad de La Guajira).

Número Proyecto ley:	133 de 08 Cámara, 148 de 08 Senado
Autor:	Honorable Senador: Jorge Eliécer Ballesteros Bernier

3.2.118 por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 334 de 1996 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos.

Número Proyecto ley Cámara:	284 de 2008
Autor:	Honorable Senadora: Piedad del Socorro Zuccardi de García

3.2.119 por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	261 de 2008 Cámara 331 de 2008 Senado
Autor:	Honorable Representante: María Isabel Urrutia Ocoró

3.2.120 por medio del cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Técnico Central.

Número Proyecto ley:	213 de 2008 Cámara 169 de 2009 Senado
Autor:	Honorable Representante: Juan Manuel Hernández Bohórquez

3.2.121 por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	281 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Guillermo Abel Rivera Flórez

3.2.122 por la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	279 de 2009 Cámara
Autor:	honorable Senador: Jorge Aurelio Iragorri Hormaza

3.2.123 por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	269 de 2009 Cámara 085 de 2009 Senado
Autor:	Honorable Senadora: Dilian Francisca Toro Torres

3.2.124 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla 140 años de la Beneficencia de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	270 de 09
Autor:	Honorable Representante: Germán Varón Cotrino

3.2.125 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico, en memoria del autor de la ley de creación de la institución y primer rector de la misma, y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	235 de 2008 Cámara
Autor:	Honorable Representante: María Isabel Urrutia Ocoró

3.2.126 por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	328 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Simón Gaviria y otros.

3.2.127 por medio de la cual se modifica la Ley 699 de 2001 (Estampilla Universidad Pedagógica y Tecnológica de Boyacá)

Número Proyecto ley:	322 de 2009 Cámara
Autor:	honorable Senador: Édgar Espíndola Niño

3.2.128 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Ibagué sin desempleo".

Número Proyecto ley:	323 de 2009 Cámara
Autor:	honorable Senador: Édgar Espíndola Niño

3.2.129 por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Número Proyecto ley:	313 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Juan Manuel Hernández Bohórquez

3.2.130 por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	292 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Simón Gaviria y otros.

Legislatura julio 2009 - junio 2010

3.2.131 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Norte de Santander Cien Años" con motivo de los cien años de creación del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	90 de 2009 Cámara 172 de 2010 Senado
Autor:	Honorable Representante: Zaida Marina Yanet Lindarte

3.2.132 por la cual se crea la estampilla Pro Deporte y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley Cámara:	77 de 2009
Autor:	Honorable Senador: Carlos Cárdenas Ortiz

3.2.133 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Número Proyecto ley:	06 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Juan Manuel Hernández Bohórquez

3.2.134 por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 1276 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Número Proyecto ley:	376 de 2009 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>René Rodrigo Garzón Martínez</i>

3.2.135 por la cual se rinde homenaje al maestro *Rafael Calixto Escalona Martínez (Ley Escalona)*.

Número Proyecto ley:	361 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: <i>Alirio Villamizar Afanador</i>

3.2.136 por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	130 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Representante: <i>Simón Gaviria</i> y otros.

3.2.137 por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Deporte en los departamentos y a Bogotá, D. C.

Número Proyecto ley:	120 de 09 Cámara
Autor:	Honorable Representante: <i>María Violeta Niño Morales</i>

3.2.138 por la cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Ibagué sin desempleo".

Número Proyecto ley:	109 de 2009 Cámara
Autor:	<i>Édgar Espíndola Niño</i>

3.2.139 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de Casanare.

Número Proyecto ley:	111 de 2009 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Édgar Espíndola Niño</i>

3.2.140 Mediante el cual se autoriza la emisión de estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Magdalena.

Número Proyecto ley:	169 de 2009 Cámara
Autor:	<i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.141 Mediante la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Número Proyecto ley:	133 de 2009 Senado
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.142 Mediante la cual se autoriza la emisión de estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Magdalena.

Número Proyecto ley:	133 de 2009 Senado
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.143 por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, ITFIP, o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	132 de 2009 Senado
Autor:	Honorable Representante: <i>Rosmery Martínez Rosales</i>

3.2.144 por la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad Nacional Abierta y a Distancia, (UNAD), y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	160 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Jorge Aurelio Iragorri Hormaza</i> y otros

3.2.145 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

Número Proyecto ley:	289 de 2010 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>Wilson Alfonso Borja Díaz, Luis Enrique Salas Moisés</i>

3.2.146 por medio de la cual se rinde homenaje a los colegios fundados por el General Francisco de Paula Santander Colegios Santanderinos.

Número Proyecto ley Cámara:	255 de 09 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Marco Alirio Cortés Torres</i>

3.2.147 por medio de la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.

Número Proyecto ley:	223 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Javier Enrique Cáceres Leal</i>

3.2.148 Mediante el cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el distrito de Santa Marta departamento del Magdalena.

Número Proyecto ley:	168 de 2009 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.149 por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), Guillermo Angulo Gómez o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	167 de 2009 Cámara 136 de 2010 Senado
Autor:	Honorable Representante: <i>Rosmery Martínez Rosales</i>

Legislatura julio 2010 - junio 2011

3.2.150 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía. [Estampilla Pro Salud Guainía].

Número Proyecto ley:	070 de 2010 Cámara 273 de 2011 Senado
Autor:	Honorable Representante: <i>Eduardo José Castañeda Murillo</i>

3.2.151 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional. [Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional]

Número Proyecto ley:	056 de 2010 Cámara
Autor:	Honorable Representante: <i>Ángel Custodio Cabrera Báez</i>

3.2.152 por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009. [Estampilla bienestar adulto mayor].

Número Proyecto ley:	50 de 2010 Cámara
Autor:	Honorable Senadora: <i>Diliana Francisca Toro Torres</i>

3.2.153 Mediante el cual se autoriza la emisión de estampilla pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Santa Marta departamento de Magdalena. [Estampilla pro hospitales].

Número Proyecto ley:	40 de 2010 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.154 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Tolima ciento cincuenta años

de contribución a la grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Tolima 150 años de contribución a la grandeza de Colombia].

Número Proyecto ley:	190 de 2011 Cámara 58 de 2011 Senado
Autor:	Honorable Representante: Alfredo Bocanegra Varón y otros

3.2.155 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional. [Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional].

Número Proyecto ley:	139 de 2010 Cámara, 129 de 2011 Senado
Autor:	honorable Representante Buena-ventura León León y otros

3.2.156 por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Unidad Central del Valle del Cauca].

Número Proyecto ley Cámara:	119 de 2010 Cámara, 66 de 2011 Senado
Autor:	Honorable Senadora: Dilian Francisca Toro Torres y otros

3.2.157 por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996. [Estampilla Universidad de Cartagena].

Número Proyecto ley:	103 de 2010 Cámara, 131 de 2011 Senado
Autor:	Honorable Senadora: Daira de Jesús Galvis Méndez

3.2.158 por la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996 [Estampilla Universidad Cartagena].

Número Proyecto ley:	86 de 2010 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Hernando José Padauí Álvarez

3.2.159 por medio de la cual se adiciona un párrafo a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, Ley General de la Cultura. [Seguridad social de los artistas]

Número Proyecto ley Cámara:	268 de 2011 Senado
Autor:	Honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay

Legislatura julio 2011 - junio 2012

3.2.160 por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Amazonas para emitir la estampilla Pro Hospital San Rafael de Leticia. [Estampilla Pro Hospital San Rafael de Leticia].

Número Proyecto ley Cámara:	81 de 2011 Cámara
Autor:	honorable Representante: Manuel Antonio Carebilla Cuéllar

3.2.161 por la cual se crea la emisión de la estampilla Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). [Universidad Nacional a Distancia, (UNAD)].

Número Proyecto ley Cámara:	72 de 2011 Cámara 252/12 Senado
Autor:	Honorable Senador: Carlos Roberto Ferro Solanilla y otros

3.2.162 por medio de la cual se mejora la calidad de vida de los artistas y gestores culturales en Colombia. [Calidad de vida de los artistas].

Número Proyecto ley:	87 de 2011 Senado
Autor:	honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay

3.2.163 por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo Construyamos Juntos un Nuevo Gramalote y se dictan otras disposiciones.

Número Proyecto ley:	20 de 2011 Cámara, 229 de 2012 Senado
Autor:	Honorable Senador: Carlos Eduardo León Celis y Juan Manuel Corzo Román y otros.

3.2.164 por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo Construyamos Juntos un Nuevo Útica y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Construyamos Juntos un Nuevo Útica].

Número Proyecto ley:	232 de 2012 Cámara 32 de 2012 Senado
Autor:	Honorable Representante: Orlando Alfonso Clavijo Clavijo

3.2.165 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Bogotá D. C., [Estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel].

Número Proyecto ley:	208 de 2012 Cámara
Autor:	Honorable Senador: Álvaro Antonio Ashton Giraldo

3.2.166 por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Medio Ambiente departamento del Amazonas. [Estampilla Pro Medio Ambiente Amazonas].

Número Proyecto ley:	188 de 2012 Cámara
Autor:	Honorable Representante: Víctor Hugo Moreno Bandeira

3.2.167 por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. [Celebración de la fundación de Caramanta, Antioquia]

Número Proyecto ley:	236 de 2012 Cámara 194 de 2012 Senado
Autor:	Honorable Senador: Gabriel Ignacio Zapata Correa

3.2.168 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo, y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Pro Universidad Pacífico Ómar Barona Murillo].

Número Proyecto ley:	105 de 2011 Cámara
Autor:	Honorable Senador: Edinson Delgado Ruiz y otros

Legislatura julio 2012 - junio 2013

3.2.169. por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado].

Número Proyecto ley:	41 de 2012 Cámara 161 de 2012 Senado
Autor:	honorable Representante: José Ignacio Mesa Betancur y Otros

3.2.170 por la cual se autoriza emisión de estampilla pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento de Bolívar. [Estampilla pro Hospitales de Bolívar].

Número Proyecto ley:	25 de 2012 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.171 por la cual se autoriza emisión de estampilla pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. [Estampilla pro Hospitales de Cartagena].

Número Proyecto ley:	26 de 2012 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.172 por la cual se autoriza emisión de estampilla pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento de Magdalena. [Estampilla pro Hospitales de Magdalena].

Número Proyecto ley:	27 de 2012 Cámara
Autor:	Honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.173 por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo].

Número Proyecto ley:	08 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>Guillermo Abel Rivera Flórez</i>

3.2.174 por la cual se modifica la Ley 699 de 2001 [Estampilla Universidad Pedagógica de Colombia].

Número Proyecto ley:	162 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Édgar Espindola Niño</i>

3.2.175 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1452 de 2011, mediante la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional].

Número Proyecto ley:	138 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Guillermo Antonio Santos Marín</i> y otros

3.2.176 por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Mariana Pajón Londoño. [Estampilla Mariana Pajón].

Número Proyecto ley:	118 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>Carlos Alberto Zuluaga Díaz</i>

3.2.177 por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de Casanare. [Estampilla Pro Desarrollo de Casanare].

Número Proyecto ley:	107 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Édgar Espindola Niño</i>

3.2.178 por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Bogotá, D. C. [Estampilla pro Hospitales Bogotá].

Número Proyecto ley:	83 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Álvaro Antonio Ashton Giraldo</i>

3.2.179 por medio de la cual se modifica la Ley 656 de 2001 y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Universidad de Sucre Tercer Milenio].

Número Proyecto ley:	174 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Eduardo Carlos Merlano Morales</i>

3.2.180 por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. [Estampilla Pro Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca].

Número Proyecto ley:	173 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>José Joaquín Camelo Ramos</i>

3.2.181 por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 367 de 1997. [Estampilla Pro Desarrollo Universidad del Huila].

Número Proyecto ley:	182 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Jorge Eduardo Gechem Turbay</i>

3.2.182 por la cual se crea la Estampilla Universidad Nacional de Colombia y Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia. [Estampilla Universidad Nacional de Colombia].

Número Proyecto ley:	192 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Senador: <i>Carlos Roberto Ferro Solanilla, Roy Leonardo Barreras</i>

3.2.183 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. [Estampilla para el bienestar del adulto mayor].

Número Proyecto ley:	197 de 2012 Cámara
Autor:	honorable Representante: <i>Gerardo Tamayo Tamayo</i>

3.3 Leyes Autorizadoras y Modificadoras, de Estampillas Departamentales, Distritales y Municipales por Orden Cronológico desde 1966 a 2013.

Teniendo como punto de partida un informe especializado del Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT), dado a conocer en enero de 2009, presentado por el doctor Camilo Ernesto Rodríguez Gutiérrez, en calidad de compilador normativo; nos permitimos enumerar a continuación en orden cronológico las leyes autorizadoras y modificadoras de estampillas, y a su vez, se actualiza el mencionado listado a enero de 2013, con el propósito principal de poner en evidencia la necesidad manifiesta que existe respecto de generar una reglamentación legal de jerarquización orgánica, que permita de una vez por todas, frenar la exacerbada producción legislativa en esta materia, logrando edificar criterios uniformes para su producción y posterior implementación por parte de los entes territoriales; de esta manera tenemos las leyes:

3.3.1 Ley 41 del 12 de agosto de 1966, por la cual se dictan disposiciones de carácter social para "Erradicación de Tugurios" en el departamento del Atlántico, y se establecen otras medidas en favor de clases menesterosas.

3.3.2 Ley 77 del 9 de diciembre de 1981, por la cual se financia la construcción de la "Ciudadela Universitaria del Atlántico", se dictan normas en relación con la estampilla Erradicación de Tugurios, se autoriza a los Concejos Municipales del Atlántico para hacer obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

3.3.3 Ley 79 del 15 de diciembre de 1981, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Cali, se dictan otras disposiciones y se autoriza al Concejo Municipal de Cali para disponer la emisión de una estampilla “Pro Desarrollo Urbano”.

3.3.4 Ley 66 del 30 de diciembre de 1982, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima”, se establece su destinación y se faculta a los Concejos Municipales del Tolima, para que, previa autorización de la Asamblea, hagan obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

3.3.5 Ley 7ª del 14 de febrero de 1984. Autoriza la emisión de la estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar”, se establece su destinación y se faculta a los Concejos Municipales del departamento del Cesar, para que previa autorización de la Asamblea, hagan obligatorio el uso de la estampilla en los municipios.

3.3.6 Ley 10 del 21 de febrero de 1984, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Homenaje a Carlos E. Restrepo” y se establece su destinación.

3.3.7 Ley 30 del 25 de octubre de 1984, por la cual se autoriza a la Asamblea del Cauca para la emisión de una estampilla con destino a la Reconstrucción del Edificio de la Gobernación, del Centro Administrativo Municipal de Popayán y de otros Edificios Públicos en el Departamento y se Faculta a los Concejos Municipales del Cauca, para que previa autorización de la Asamblea, haga obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

3.3.8 Ley 77 del 8 de octubre de 1985, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para financiar la construcción de la “Ciudadela Universitaria del Quindío y se modifica la Ley 66 de 1982 sobre destinación de la estampilla Pro Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima”.

3.3.9 Ley 3ª del 9 de enero de 1986, por la cual se expiden normas sobre la administración departamental y se dictan otras disposiciones con relación a la emisión de estampillas “Pro Desarrollo Departamental”.

3.3.10 Ley 23 del 24 de enero de 1986, por el cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Electrificación Rural” y se establece su destinación.

3.3.11 Ley 48 del 23 de septiembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla “Pro Construcción, Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano”, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

3.3.12 Ley 60 del 6 de noviembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para financiar las actividades de la “Corporación Acción por Antioquia de Actuar” y la “Corporación para el Desarrollo Social de la Microempresa en Antioquia, Microempresas de Antioquia” y se faculta a los Concejos Municipales de Antioquia para que hagan obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales, previa autorización de la Asamblea.

3.3.13 Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Universidad de la Guajira, se establece su destinación y se faculta a los Concejos Municipales de La Guajira para que, previa autorización de la Asam-

blea, hagan obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

3.3.14 Ley 19 del 1º de febrero de 1988, por la cual se crea la emisión de una estampilla “Pro Creación de la seccional de la Universidad de Cartagena en el Carmen de Bolívar” y se faculta a los Concejos Municipales de Bolívar para que previa autorización de la Asamblea del mismo departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley autoriza su emisión.

3.3.15 Ley 26 del 8 de febrero de 1990, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle, se dictan otras disposiciones y se faculta a los Concejos Municipales del departamento del Valle, para que previa autorización de la Asamblea del departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley autoriza su emisión.

3.3.16 Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander, se dictan otras disposiciones y se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

3.3.17 Ley 93 del 14 de diciembre de 1993, por la cual la Nación a la conmemoración de los 50 años del Colegio Nacional Loperena, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren unas atribuciones a la Asamblea del Cesar y se dictan otras disposiciones.

3.3.18 Ley 122 del 11 de febrero de 1994, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor” y se dictan otras disposiciones.

3.3.19 Ley 191 del 23 de junio de 1995, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera. Facúltense a los Concejos Municipales de los departamentos Fronterizos para que previa autorización de la Asamblea del departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Pro Desarrollo fronterizo” que por esta ley se autoriza.”

3.3.20 Ley 206 del 3 de agosto de 1995, modifica el artículo 1º de la Ley 26 de febrero 8 de 1990, relacionada con la emisión de la estampilla “Pro Universidad del Valle”.

3.3.21 Ley 289 del 10 de julio de 1996, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 Años y se faculta a los Concejos Municipales del departamento del Tolima para que previa autorización de la Asamblea del departamento hagan obligatorio el uso de la Estampilla que por esta ley se autoriza con destino al municipio de Armero-Guayabal.

3.3.22 Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos y se faculta a los Concejos Distritales del departamento de Bolívar, para que previa autorización de la Asamblea Departamental de Bolívar, hagan obligatorio el uso de esta estampilla.

3.3.23 Ley 348 del 16 de enero de 1997, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Hospital de Caldas y se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Caldas para que, previa autorización de la asamblea del departamento, ha-

gan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino al Hospital de Caldas.

3.3.24 Ley 367 del 1° de abril de 1997, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila, de la Universidad de la Amazonia, en los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca, se dictan otras disposiciones y se faculta a los Consejos Municipales de los departamentos antes mencionados para que, previa autorización de las respectivas Asambleas Departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

3.3.25 Ley 382 del 10 de julio de 1997, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba y se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Córdoba para que, previa autorización de la Asamblea del departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

3.3.26 Ley 397 del 7 de agosto de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura, se trasladan algunas dependencias y se autoriza la emisión de la Estampilla “Pro-Cultura”.

3.3.27 Ley 426 del 13 de enero de 1998, por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para Desarrollo del Eje Cafetero hacia el Tercer Milenio y se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Caldas para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad de Caldas y Nacional “Sede Manizales”.

3.3.28 Ley 440 del 15 de mayo de 1998, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Hospital Departamental Universitario del Quindío de San Juan de Dios” y se faculta a los concejos municipales del departamento del Quindío para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino al Hospital Departamental Universitario del Quindío, San Juan de Dios.

3.3.29 Ley 538 del 1° de diciembre de 1999, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Universidad del Quindío”.

3.3.30 Ley 542 del 15 de diciembre de 1999, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad de Nariño” y se dictan otras disposiciones. Facúltase a los concejos municipales del departamento de Nariño para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que se autoriza en la presente ley.

3.3.31 Ley 551 del 30 de diciembre de 1999, por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984 con relación a la estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar” creada por la Ley 7ª de 1984.

3.3.32 Ley 561 del 2 de febrero de 2000, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la “estampilla de fomento turístico” y se dictan otras disposiciones.

3.3.33 Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial y se dictan disposiciones sobre la estampilla “Ciudadela Universitaria del Atlántico”.

3.3.34 Ley 634 de 2000, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia la emisión de las estampillas pro-hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de Segundo Nivel de Atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de Primer Nivel de Atención

3.3.35 Ley 645 del 19 de febrero de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla “Pro Hospitales Universitarios”.

3.3.36 Ley 648 del 22 de marzo de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y se autoriza al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C., para que ordene su emisión.

3.3.37 Ley 654 del 24 de mayo de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio y se faculta a la Asamblea del departamento del Magdalena para que autorice al Concejo Distrital de Santa Marta y a los Concejos Municipales del departamento del Magdalena para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad del Magdalena.

3.3.38 Ley 655 del 24 de mayo de 2001, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro Hospitales Públicos del departamento de Antioquia y se faculta a los Concejos de los municipios del departamento, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley.

3.3.39 Ley 656 del 7 de junio de 2001, por la cual se autoriza la estampilla de la “Universidad de Sucre, Tercer Milenio” y se dictan otras disposiciones.

3.3.40 Ley 662 del 30 de julio de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA)” y se dictan otras disposiciones.

3.3.41 Ley 663 del 30 de julio de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención del departamento del Atlántico y se faculta a los Concejos Municipales del departamento del Atlántico para

que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, medio o método sustitutivo si fuere el caso, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino a lo estipulado en el artículo 2° de la presente ley.

3.3.42 Ley 664 del 30 de julio de 2001, por la cual se modifican parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985 y se autoriza a la Asamblea del departamento del Tolima para que ordene la emisión de la estampilla “Pro Universidad del Tolima”.

3.3.43 Ley 665 del 30 de julio de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Sogamoso 2000 con motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá y se faculta a los concejos municipales del departamento de Boyacá para que, previa autorización de la Asamblea del departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al municipio de Sogamoso.

3.3.44 Ley 666 del 30 de julio de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones con relación a la emisión de la estampilla “Pro Cultura”.

3.3.45 Ley 669 del 30 de julio de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Pro Salud Departamental” en el departamento del Valle del Cauca.

3.3.46 Ley 682 del 9 de agosto de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y se faculta a la Asamblea del departamento del Chocó para que autorice a los Concejos Municipales del mismo departamento a fin de que hagan obligatorio el uso de la Estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

3.3.47 Ley 687 del 15 de agosto de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986 que autoriza la emisión de una estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano de Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad se establece su destinación y se faculta a los Concejos Municipales para su emisión.

3.3.48 Ley 699 del 17 de octubre de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla “Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y se dictan otras disposiciones.

3.3.49 Ley 709 del 29 de noviembre de 2001, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro hospitales del departamento del Guaviare y se faculta a los Concejos Municipales para que hagan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión se autorizó mediante esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1° de la presente ley.

3.3.50. Ley número 748 del 19 de julio de 2002, por la cual la Nación exalta la memoria de vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt y se autoriza la expedición de una estampilla, que llevará el nombre del ilustre maestro y se faculta a los Concejos Municipales de Antioquia para determinar los hechos gravables y la cuantía de los mismos.

3.3.51. Ley número 1059 del 26 de julio de 2006, por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986, se dictan otras disposiciones y se autoriza a los Concejos Distritales por el término de diez (10) años para disponer la emisión de la “Estampilla pro Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

3.3.52. Ley número 1162 del 3 de octubre de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y autoriza a los Concejos Municipales del departamento de Norte de Santander para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a las Universidades Francisco de Paula Santander (UFPS), Cúcuta y Ocaña, y a la Universidad de Pamplona.

3.3.53. Ley número 1177 del 27 de diciembre de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Universidad del Cauca 180 años”.

3.3.54. Ley número 1178 del 27 de diciembre de 2007, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquía y autoriza a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos”, 32 años construyendo Orinoquía.

3.3.55. Ley número 1216 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley número 85 del 16 de noviembre de 1993, “por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.

3.3.56. Ley número 1218 De 2008, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro Salud Vaupés.

3.3.57. Ley número 1230 del 16 de julio de 2008, por medio de la cual se crea la estampilla “Pro Desarrollo” de la Universidad de Cundinamarca de (UDEC) y se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Cundinamarca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

3.3.58. Ley número 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley número 551 de diciembre 30 de 1999, por la cual se modifica la Ley 7ª de febrero 14 de 1984, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar y se establece su destinación.

3.3.59. Ley número 1277 de 2009, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla “Pro Salud Cauca”.

3.3.60. Ley número 1301 de 2009, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.

3.3.61. Ley número 1320 de 2009, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

3.3.62. Ley número 1321 de 2009, por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley número 122 de 1994, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras

disposiciones”, ampliación del monto de recaudo de la estampilla Pro Universidad de Antioquia.

3.3.63. Ley número 1423 de 2010, por la cual se modifica la Ley número 71 del 15 de diciembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro Universidad de La Guajira y se establece su destinación.

3.3.64. Ley número 1492 de 2011, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la estampilla Pro Salud Guainía.

3.3.65. Ley número 1489 de 2011, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

3.3.66. Ley número 1486 de 2011, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima Ciento Cincuenta Años de Contribución a la Grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones.

3.3.67. Ley número 1452 de 2011, por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.

3.3.68. Ley número 1510 de enero de 2012, por la cual se crea la estampilla “Pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva)” y se dictan otras disposiciones.

3.3.69. Ley número 1614 de enero de 2013, por la cual se crea la estampilla “Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE)” y se dictan otras disposiciones.

3.4 Fundamento constitucional

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991 se estableció de manera específica lo que se conoce en la teoría tributaria como el Poder Impositivo del Estado, que se materializa en la integralidad del tributo como causa eficiente, formal y final², que por mandato constitucional se le ha otorgado al legislador, teniendo como fundamento principal la concepción del Estado unitario, que le permite al Congreso de la República dentro de sus facultades crear tributos, modificarlos, incluso hasta derogarlos, dentro de los límites fijados por la misma carta de mandato superior; a su vez, también es facultad de este órgano legislativo establecer reglas claras y específicas respecto de la actividad legislativa, que brinden seguridad jurídica, de esta manera también lo ha previsto la Constitución, llevando a la categorización de estas leyes bajo la denominación de carácter “Orgánico”, estableciendo un procedimiento especial para su tramitación dentro de las Cámaras Legislativas. En este orden de ideas es pertinente citar los artículos 1°, 2°, 150 numerales 1

y 12 y finalmente el 151 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente:

“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes (...).*

12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...).*”.

“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”.

Consecuentemente, la Constitución Política reivindica la autonomía de los entes territoriales y dentro de sus funciones fija la facultad de administración y creación de tributos del orden territorial en relación y de conformidad con la ley, es decir, su poder impositivo está condicionado a un mandato legal previo, en tal sentido lo establecen los artículos 287 numeral 3 y 300 numeral 4 superiores:

“Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)*

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...).*”.

“Artículo 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)*

4. *Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (...).* (Subrayado fuera del texto original).

² “La ciencia del Derecho, al delimitar dentro de sus dominios el objeto propio del Derecho tributario, ha analizado los elementos esenciales que integran el tributo, de manera que se ha llegado a una formulación que está fuera de toda discusión. Tales elementos son:

- La manifestación de la potestad de imperio del Estado, como causa eficiente del tributo;
- La expresión de la potestad mediante una norma general y abstracta, como causa formal, y
- La procuración de recursos a las autoridades para la realización del bien común, como causa final”. Bravo Arteaga, Juan Rafael. *Nociones fundamentales de derecho tributario, tercera edición. Legis, 2012. Pág. 19.*

Desarrollando el Principio de legalidad del tributo y con el ánimo de generar recursos para la Nación, los entes territoriales, para cubrir necesidades públicas, como uno de los fines esenciales de un Estado social de derecho, la mencionada manifestación de la potestad del imperio del Estado, como causa eficiente en la realización del tributo, al legislador le ha sido asignada la facultad de materializar dicha potestad a través de una norma general y abstracta como causa formal del poder impositivo; en tal sentido, la Constitución ha autorizado al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales en la creación de los tributos, contemplándolo al siguiente tenor:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

3.5 Fundamento legal

En desarrollo del mandato constitucional prescrito en el artículo 154 superior, se expidió la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes; esta última, en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley número 974 de 2005, contempla lo relativo al origen de las iniciativas legislativas, y en igual sentido el artículo 119, numeral 3, hace referencia a las materias específicas sobre las cuales deben versar las normas de carácter orgánico. En suma, la citada norma señala:

*“Artículo 140. **Iniciativa legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:*

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo”.

*“Artículo 119. **Mayoría absoluta.** Se requiere para la aprobación de*

1. *Reformas constitucionales en la “segunda vuelta”, que corresponde al segundo período ordinario y consecutivo de su trámite en el Congreso (artículo 375, inciso 2° constitucional).*

2. *Leyes que den facultades extraordinarias al Presidente de la República (artículo 150, ordinal 10 constitucional).*

3. *Leyes orgánicas que establezcan:*

a) *Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras (artículo 151 constitucional).*

b) *Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones (artículos 349, inciso 1°, y 350 inciso 1° constitucional).*

c) *Las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo (artículo 342, inc. 1°).*

d) *Las normas relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y entre estas y la Nación (artículo 288 constitucional).*

e) *La regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 352 constitucional).*

f) *Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías (artículo 307, inciso 2° constitucional).*

g) *La definición de los principios para la adopción del estatuto especial de cada región (artículo 307, inciso 2° constitucional).*

h) *El establecimiento de las condiciones, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para solicitar la conversión de la región en entidad territorial, y posterior referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados (artículo 307, inciso 1 constitucional).*

i) *El establecimiento de los requisitos para que el Congreso Nacional pueda decretar la formación de nuevos departamentos (artículo 297 constitucional).*

j) *La regulación sobre la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar (artículo 352 constitucional).*

k) *El ordenamiento territorial [artículo 297 constitucional] (...)*

4. Naturaleza jurídica de las estampillas, doctrina y jurisprudencia

Definir la naturaleza jurídica del denominado tributo de “Estampillas” ha suscitado incontables controversias, sobre las cuales no se ha dicho la última palabra, razón por la cual haremos una breve mención sobre las tres especies tributarias identificadas constitucionalmente por el artículo 338 superior, a fin de determinar en qué categoría tributaria encaja en mejor medida las denominadas “Estampillas”.

En corolario de lo mencionado, el profesor colombiano, académico y tributarista Juan Rafael Bravo Arteaga afirma:

“La Corte Constitucional mantiene en Colombia la vigencia de la tesis universalmente aceptada con pocas excepciones, en el sentido de que los tributos están constituidos por tres especies únicas, que son los impuestos, tasas y las contribuciones”.

En tal sentido por impuesto ha de entenderse:

“La clase de tributo que se cobra al contribuyente sin consideración a un beneficio directo recibido por el Estado, pues tiene como fundamento específico la obligación de la persona de cooperar para la realización del bien común”³.

Respecto de la tasa, se define como

“Una especie de género tributo que tiene su origen en la prestación de un servicio individualizado del Estado al contribuyente”⁴. A su turno, el doctor Bravo hace referencia a la definición presentada por el profesor Álvaro Arango Mejía, quien define tasa como *“una obligación pecuniaria que el Estado exige como contraprestación de un servicio que está directamente relacionado con el sujeto pasivo”⁵.*

Continuando con la enunciación de especies tributarias, nos queda por definir lo que se entiende por contribución, para lo cual el doctor Bravo acude a la enunciación de los tres elementos que distinguen dicha especie con relación a la definición planteada por el distinguidísimo tributarista el doctor Mauricio Plazas Vega en su libro *El liberalismo y la teoría de los tributos*. Según lo mencionado, la contribución tiene tres elementos característicos:

“a) Constituyen un ingreso tributario. b) Tienen como causa la percepción por el contribuyente de un beneficio genérico para un grupo de personas. c) Su producto debe estar destinado a una obra pública o a la prestación de un servicio público”⁶.

De esta manera podemos concluir que la línea divisoria entre la especie tributaria de tasa y la contribución radica frente a quien o quienes reciben directamente el beneficio, mientras que en la primera el beneficio se torna individualizado, ya que afecta de manera directa al contribuyente, en la segunda el beneficio se traslada a un sector o grupo determinado de personas.

Por último, tenemos una subespecie que se ha denominado *“parafiscalidad”*, en la cual de manera poco acertada fue catalogado el tributo de *“Estampillas”* por el Consejo de Estado como contribución parafiscal⁷.

Por parafiscalidad se entiende:

“Como su nombre lo indica... es una fiscalidad paralela. Esto es, un manejo de la hacienda pública, generalmente por medio de entidades que funcionen separadamente de la administración pública centralizada, pero en el mismo sentido de ella, o también, excepcionalmente, por dependencias de la adminis-

tración pública, pero ejecutando una función aparte de la misma”⁸.

Con todo, *“la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre el tema de la parafiscalidad, entre las cuales se pueden citar las siguientes: C-40/93, C-144/93, C-308/94, C-253/95 y C-577/95, C-152/9. En la sentencia C-40/93 con ponencia del magistrado Ciro Angarita Barón se hace la siguiente síntesis sobre las características fundamentales de las contribuciones parafiscales”⁹:*

“De las anteriores exposiciones quedan varias cosas claras. En primer lugar que el término ‘contribución parafiscal’ hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasas. En segundo lugar, que dicho gravamen es fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad, cuyos intereses o necesidades se satisfacen con los recursos recaudados. En tercer lugar, que se puede imponer a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que ejerzan actividades de interés general. En cuarto lugar que los recursos parafiscales no entran a engrosar las arcas del presupuesto nacional. Y por último, que los recursos recaudados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado”¹⁰ (subrayado fuera del texto original).

Si bien es cierto en mérito de lo enunciado, las denominadas *“Estampillas”* parecieran no pertenecer específicamente a alguna especie tributaria de las mencionadas (impuesto, tasa, contribución, contribución-parafiscal); por lo tanto, acudimos a la Doctrina de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes en un boletín 24 del año 2010¹¹ elaboran una presentación lo suficientemente clara como para concluir que cuando se habla del tributo de estampillas se está en presencia de un impuesto territorial, en razón a las siguientes argumentaciones:

“La naturaleza jurídica de las estampillas ha sido objeto de algunas controversias, debido a que por sus particularidades pueden asemejarse a impuestos, tasas o contribuciones. Al respecto, el Consejo de Estado en fallo de la Sección Cuarta con radicado 13408 de 2002 estableció que ‘Son impuestos, aquellos tributos que cumplen las siguientes características: 1. Son generales, lo cual significa que se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado. 2. Son obligatorios. 3. No conllevan contraprestación directa e inmediata. 4. El Estado dispone de estos recursos de acuerdo con lo previsto en los planes y presupuestos, por lo tanto van a las arcas generales, para atender los servicios y necesidades públicas. 5. La capacidad económica del contribuyente es un principio de

³ Bravo Arteaga, Juan Rafael, *Nociones fundamentales de derecho tributario*. Tercera edición, Legis, 2012. Pág. 22.

⁴ *Ob. cit.*, pág. 24.

⁵ *Ob. cit.*, pág. 26, citado Arango Mejía, *Derecho tributario ICDT*, Pág. 100.

⁶ *Ob. cit.*, pág. 31.

⁷ Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Cuarta. C. P.: Ligia López. Expediente 14527 de 5 de octubre de 2006.

⁸ Bravo Arteaga, Juan Rafael, *Nociones fundamentales de derecho tributario*. Tercera edición, Legis, 2012. Pág. 31.

⁹ *Ob. cit.*, pág.33.

¹⁰ Sentencia C-40 del 11 de febrero de 1993, M. P.: Ciro Angarita Barón.

¹¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal, Boletín No. 24 de diciembre de 2010, Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales.

justicia y equidad que debe ir implícito en la ley que lo crea, sin que pierda el carácter general’.

Si se comparan los elementos de la definición entregada por el Consejo de Estado con las características de las estampillas fiscales colombianas se puede encontrar que son tributos generales porque gravan a quien incurre en el hecho generador señalado por el legislador o por la corporación administrativa, sin detenerse a generar obligaciones particulares para grupos especiales de ciudadanos.

Las estampillas son obligatorias, puesto que la ley y los actos emitidos por las Corporaciones Administrativas obligan a los ciudadanos (sujetos pasivos) al uso de las mismas en caso de que incurran en el hecho generador. Estos, los ciudadanos, no pueden decidir si usan o no usan los sellos fiscales.

Adicionalmente, quien realiza el pago no recibe un beneficio o contraprestación directa, únicamente cumple con la obligación legal de comprar estampillas para utilizarlas entregándoselas al competente para que las fije y anule. Los recursos que generan las estampillas ingresan a los presupuestos de las entidades territoriales, desde donde se realizan las correspondientes transferencias atendiendo la destinación legal.

A pesar de existir entidades beneficiarias, éstas no tienen la calidad de sujeto activo, se limitan a recibir los recursos como transferencias del estado territorial. Así las cosas, se considera que las estampillas son tributos documentales que tienen por objetivo satisfacer algunas necesidades de interés público nacional. Se deben clasificar presupuestalmente como impuestos en razón a que se pagan de manera obligatoria cuando el ciudadano incurre en el hecho generador que ha establecido la ley, sin que reciba o espere nada a cambio para sí mismo.

Su recaudo es con destino al Estado subnacional (en cabeza de los entes territoriales) y los recursos recaudados no se invierten directamente en quienes pagan el impuesto, sino que atienden carencias en sectores determinados que afectan a todo el país; por esa razón en muchas ocasiones el impuesto de estampilla se autoriza con límites a su recaudo, en espera de que los recursos recaudados sean suficientes para atender el gasto social regional. El legislador también ha reconocido a las estampillas como un impuesto, así lo dispuso en el artículo 94 de la Ley número 633 de 2000 en donde refiriéndose a la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, señaló que esta es un impuesto.

‘Ley número 633 de 2000 (...) Artículo 94. El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente recaudador del producido del Impuesto denominada Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico (...)’. El Consejo de Estado también ha clasificado las estampillas como impuestos en otras ocasiones:

‘Las asambleas departamentales pueden gravar con el impuesto denominado de estampilla, actividades del orden nacional, y, entre ellas, la celebración de contratos suscritos por entidades descentralizadas de dicho orden, siempre que el hecho generador esté previsto directamente por la ley o autorizado por ella, y el mismo se realice en su jurisdicción’¹² (subrayado fuera del texto original).

¹² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D. C. Radicación 1678 del seis (6) de octubre de 2005.

5. Potestad modificadora del legislativo

Como se ha venido exponiendo y argumentado al tendido de esta ponencia, la constante intención del legislador en la elaboración de innumerables proyectos de ley que buscan la autorización y posterior implementación de “Estampillas” por parte de los entes territoriales ha desbordado el control tributario y fiscal para la Nación y de manera inequívoca ha fomentado de manera abierta la inseguridad jurídica para los contribuyentes, razones por las cuales se quebranta uno de los pilares fundamentales del derecho tributario como lo es el “Principio de legalidad del Tributo”, al nivel que hoy día contamos con aproximadamente 69 tributos independientes de “Estampillas”, los cuales operan de manera irregular, y en algunos casos tributariamente parecieran ser “tasas”, en otros “impuestos” y en el mejor de los casos “contribuciones parafiscales”.

Razones por las cuales se hace necesario establecer un marco orgánico para estos mencionados tributos y consecuentemente modificar el actual ordenamiento jurídico, con la finalidad de que el contribuyente tenga las reglas claras y de esta manera reivindicar la seguridad jurídica en el Estado colombiano. Jurisprudencialmente se hace referencia a lo reiterado en múltiples sentencias por la Corte Constitucional, relacionado con la potestad modificatoria del legislativo; de esta manera la Sentencia C-630 de 2001 señala:

(...) El Congreso de la República, por mandato constitucional, tiene la facultad de hacer las leyes. Como resultado de esta cláusula general de competencia, otorgada por la propia Constitución, el legislador goza de una amplia libertad para determinar y establecer la configuración normativa que debe regir nuestro país. Dicha libertad se encuentra realzada en la posibilidad discrecional para (i) expedir las leyes in genere, (ii) interpretarlas, (iii) reformarlas y (iv) derogarlas. No obstante lo anterior, dicha libertad debe estar de conformidad con las limitaciones y requisitos que la Constitución señale, como cuando se le asigna a otra rama u órgano independiente la regulación de un asunto determinado (artículo 121 C.P.), o las cláusulas constitucionales que imponen límites a la configuración del legislador sobre asuntos específicos. En el ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa, el Congreso de la República puede remitirse a otras normas, derogarlas, reiterar el contenido de otras leyes; y no por ello está desbordando sus competencias constitucionales. Puede reorganizar y reestructurar el derecho legislado así como los Códigos, acondicionándolo a las necesidades y conveniencias que se tengan. Aunque constitucionalmente existe una enumeración respecto de las funciones del Congreso de la República (artículo 150), esta Corte ha señalado que dicha lista no es taxativa y, por el contrario, el Congreso puede expedir una ley que no necesariamente encaje dentro de las atribuciones específicas señaladas (...) (subrayado por fuera del texto original).

5.1 Colisión entre los principios de Autonomía Territorial y Principio Unitario del Estado en relación con el Principio de Soberanía Fiscal

Con ocasión del planteamiento del problema jurídico alrededor de la “Viabilidad de eliminar el impuesto de industria y comercio, mediante una ley ordinaria”, y tras un análisis jurisprudencial para

determinar su posibilidad, en un estudio presentado para la Especialización de Tributación de la Universidad de los Andes se concluye que frente a la potestad impositiva que poseen los entes territoriales (entiéndase para el caso que nos atañe la implementación del impuesto territorial de estampillas previa autorización legal), no podría predicarse una soberanía fiscal ya que esta radica única y exclusivamente en el Estado como desarrollo del “Principio Unitario del Estado”; por lo tanto, la “Autonomía Territorial como Principio” debe ceder en el ejercicio de ponderación de principios frente al primero, y de esta manera el legislador en uso de su facultad modificadora puede reestructurar el ordenamiento tributario territorial. Los estudiantes de posgrado manifiestan que para resolver el problema jurídico

(...) se referirá el estudio juicioso que sobre la materia ha efectuado la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, especialmente en las Sentencias: C-430/95, sobre la facultad del Congreso de la República para crear tributos, C-521/97, en relación a la competencia del legislador para restringir el poder tributario de las entidades territoriales, C-177/96, atinente a la prohibición del otorgamiento de exenciones sobre impuestos territoriales, C-992/04, en relación prohibición de las exenciones a los tributos territoriales y la autonomía de las entidades territoriales, C-1003/04, acerca del principio democrático y facultad amplia de configuración legislativa del Congreso, C-121/06, correlacionada con los principios de autonomía de los entes territoriales y principio de unidad del Estado, C-818 de 2009, en esta sentencia la Corte efectúa un análisis de línea jurisprudencial en torno al artículo 294 de la Constitución, C-630/11, acerca de la cristalización negativa de la facultad legislativa, C-788/11, relacionada con las exenciones tributarias provenientes de tratados internacionales, C-903 de 2011, sobre la soberanía fiscal de los entes territoriales y finalmente la Sentencia C-818/05 sobre método de ponderación de principios constitucionales¹³.

Del estudio de las citadas sentencias se concluye por parte de los autores:

II. Soberanía fiscal y Ponderación de los Principios de Autonomía territorial y Principio Unitario del Estado

Si bien es cierto, como se sostuvo en la parte conceptual de esta ponencia, los entes territoriales gozan de autonomía sobre los recursos, que de impuestos territoriales obtiene, hasta el punto de elevar su propiedad a la similitud que los particulares tienen sobre sus bienes, pero ello no es óbice, para que se pueda predicar una soberanía fiscal sobre dichos recursos, aun cuando su potestad impositiva emana de la Constitución y la ley, debe en todo caso estar limitada por estas mismas, en el entendido que ni siquiera el constituyente derivado o legislador primogénito (Congreso de la República) puede esgrimir poderes o facultades absolutas, así sus potestades provengan de la representación directa. Y como consecuencia inevitable de lo mencionado la soberanía

en materia fiscal sólo puede predicarse del Estado como un todo, y no como organismos o entidades aisladas, sino como un conjunto simétrico orientado a la realización y satisfacción de necesidades comunes.

Así, hemos llegado al punto fundamental que será base de nuestra síntesis o conclusión del problema jurídico planteado, ya de un lado se ha presentado como pilar fundamental e incluso como principio constitucional “la autonomía de los entes territoriales”, pero como se acaba de teorizar, nos encontramos frente a otro, entendido este como el “Estado unitario”, del cual se establece, sin lugar a dudas, ni temor a equivocación, una soberanía fiscal por radicar en su cabeza la estructura general tributaria de la Nación.

Es indudable que nos encontramos frente a dos principios y con el ánimo de fijar una posición, debe necesariamente acudir a una ponderación de los mismos, teniendo presente que los principios de derecho cumplen tres funciones primordiales:

“(i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho”¹⁴ (subrayado propio).

Por lo tanto, la ponderación de principios plantea que ninguno de los dos dejará de existir dentro del ordenamiento jurídico, sino que para el caso concreto al que pretenda aplicarse, permite que uno de los dos subyazca sobre el otro pudiendo resolver la disputa entre los mismos, para lo cual debe hacerse uso de una jerarquía axiológica móvil, donde se logre resolver la tensión presentada entre los dos, pero que a su vez coexistan dentro del ordenamiento jurídico, vale recordar en qué consiste la jerarquía axiológica móvil:

“Jerarquía Axialógica: es un valor instituido por el intérprete mediante un subjetivo juicio de valor. Atribuir a uno de los dos principios, un mayor peso o valor, respecto del otro, donde el principio dotado de mayor valor prevalece sobre el otro, sólo en cuanto a su aplicabilidad, no a su validez. Pues ponderar significa sacrificar o descartar un principio aplicando el otro.

Jerarquía Móvil: es una relación de valor inestable, que vale para un caso concreto y que podría invertirse en un caso diverso. Se valora el impacto del principio al caso concreto, pues nada impide que en un caso diverso la aplicación del principio prevalente sucumba ante la aplicación del principio descartado, allí la relación jerárquica resulta invertida. En consecuencia, el conflicto entre principios no se resuelve de manera estable, sino que su solución vale solo para el caso concreto”¹⁵.

Al tenor de lo expuesto, la Corte se pronunció sobre la materia que nos atañe, precisamente sobre la autonomía de los entes territoriales tocando de fon-

¹³ Viabilidad de eliminar el impuesto de industria y comercio mediante ley ordinaria. Trabajo final Derecho Constitucional Tributario. Autores: Andrey Geovanny Rodríguez León, Sergio Alonso Usme Arias, Liliana Bonilla Alonso, 14 de noviembre 2011. Universidad de los Andes. Especialización en tributación 2012-2013.

¹⁴ Sentencia, C-818 de 9 de agosto de 2005. M. P.: Rodrigo Escobar Gil.

¹⁵ Araújo Rentería, Jaime. Los métodos judiciales de ponderación y coexistencia de derechos fundamentales, Crítica. <http://www.juridicas.unam.mx/publicallibrev/rev/dconsta/cont/2006.2/pr/pr11.pdf>, consultado 14 de noviembre de 2012.

do la tensión jurídica de los principios mencionados concluyendo:

*“En un Estado de derecho no existen poderes absolutos conferidos a ninguna autoridad y ni siquiera un poder de representación directa como es el legislativo tiene esa facultad. En consecuencia ¿cuáles son los límites del legislador para definir el ámbito de la autonomía territorial? La Corte en repetidas oportunidades ha hecho referencia a la necesidad de definir la tensión entre el principio de unidad nacional y el principio de autonomía territorial buscando principalmente la armonía. El equilibrio entre el poder central y la autonomía territorial constituye limitaciones recíprocas. Así, si la unidad nacional prevalece de conformidad con lo dispuesto en la Carta Política al establecer que la autonomía debe desarrollarse dentro de los límites previstos por la Constitución y la ley, la reglamentación debe respetar a su vez, el contenido esencial de la autonomía territorial”*¹⁶.

III. Síntesis, conclusión del problema jurídico planteado

En razón a los argumentos desarrollados a lo largo de la ponencia, podemos concluir que si bien es cierto existen limitaciones por parte de la Constitución a la actividad legislativa en materia tributaria sobre los recursos de los entes territoriales, dicha prohibición se estableció con un fin primordial, el cual es garantizar los ingresos fiscales que les permiten a los entes territoriales el desarrollo normal de todas las actividades propias de su administración, gestión y gobierno, fundamentadas en el principio de autonomía territorial, se den con estabilidad, pero las cuales en ningún caso implican una soberanía fiscal, ya que esta radica en cabeza del Estado como unidad; por lo tanto, la primera debe ceder frente a la segunda (...)”¹⁷.

6. Consideraciones generales

6.1 ¿Por qué debe reglamentarse orgánicamente este tributo de “Estampillas”?

Se hace primordial fijar un marco general que permita delimitar de manera precisa el tributo territorial de “Estampillas”, teniendo como fundamento esencial la edificación de principios constitucionales como el “Principio de Legalidad”, que en materia tributaria es desarrollado por el “Principio de Certeza del Tributo”, el cual se ve seriamente transgredido cuando los elementos de la obligación tributaria no son abordados de manera correcta, desde la suficiencia en el lenguaje jurídico, plasmado en las leyes que autorizan su posible implementación, presentándose vacíos que permiten el fomento de un piso jurídico inestable, que da origen a múltiples escenarios de inseguridad jurídica para los contribuyentes, ya que al no definirse claramente los elementos obligacionales del tributo, se deja abierto un sinnúmero de posibilidades y un ambiente propicio que llevan inevitablemente a abusos en materia impositiva por

parte de los entes territoriales, quedando expuesto el contribuyente a la forma particular de materializar el tributo por parte del gobernante de turno, y no a la forma previa que la ley ha fijado.

De esta manera, (...) “El principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, comprende distintas funciones: (i) no es solamente fruto de la exigencia de representación popular, sino que, además, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado. Nace en el medioevo como una forma de contrarrestar el poder del monarca, para asegurar la participación de los ciudadanos en materia económica, porque ‘la historia muestra, en efecto, que el valladar más firme que los súbditos han opuesto siempre a la expansión del mando ha sido el de sus economías privadas. Curiosa enseñanza: la más enérgica resistencia al poder de los déspotas ha provenido, por lo general, de los contribuyentes’. Sin embargo, su nacimiento no fue aislado, sino que hizo parte de un proceso mucho más amplio, donde ‘el contribuyente comprendió que su participación en el ejercicio del Poder era requisito indispensable para no ser víctima de la opresión fiscal, y de que, a la inversa, su participación en el manejo de los caudales públicos constituía el modo más eficaz de contribuir a la dirección política del Estado’”¹⁸.

Sobre el mismo particular, en Sentencia C-594 de 27 de julio de 2010, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, concluye que (...) “Del principio de legalidad tributaria se deriva el de certeza del tributo, conforme al cual no basta con que sean los órganos colegiados de representación popular los que fijen directamente los elementos del tributo, sino que es necesario que al hacerlo determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de esos componentes esenciales. Esta exigencia adquiere relevancia a la hora de dar aplicación y cumplimiento a las disposiciones que fijan los gravámenes, pues su inobservancia puede dar lugar a diversas situaciones nocivas para la disciplina tributaria como son la generación de inseguridad jurídica; propiciar los abusos impositivos de los gobernantes; o el fomento de la evasión ‘pues los contribuyentes obligados a pagar los impuestos no podrían hacerlo, lo que repercute gravemente en las finanzas públicas y, por ende, en el cumplimiento de los fines del Estado’”.

Finalmente, se hace pertinente reiterar la necesidad urgente que se presenta respecto de la reglamentación orgánica del mencionado tributo de “Estampillas”, aún más cuando no es la primera vez que el Congreso de la República busca implementar un marco general para este impuesto territorial, con esta ocasión se configura el cuarto intento por generar una reglamentación en esta materia, preocupación primordial de los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. A su vez, frente a esta problemática la Procuraduría General de la Nación no ha sido ajena, ya en múltiples intervenciones en fallos de la Corte Constitucional ha reiterado que debe exhortarse al Congreso para su expedición, en vista de la proliferación exagerada de estos tributos que pueden desencadenar una inestabilidad macro-

¹⁶ Sentencia C-121 de 2006. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá, veintidós (22) de febrero dos mil seis (2006).

¹⁷ Viabilidad de eliminar el impuesto de industria y comercio mediante ley ordinaria. Trabajo final Derecho Constitucional Tributario. Autores: Andrey Geovanny Rodríguez León, Sergio Alonso Usme Arias, Liliana Bonilla Alonso, 14 de noviembre 2011. Universidad de los Andes. Especialización en tributación 2012-2013.

¹⁸ Sentencia C-227 del 2 de abril de 2002, M. P.: Jaime Córdoba Triviño.

económica para la Nación; de esta manera quedó plasmado en Sentencia C-873 de 15 de octubre de 2002, en ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra:

“Considera el señor Procurador que ‘más allá de un problema de técnica legislativa, se trata de una desviación de la función del Congreso como director del régimen tributario de un Estado Unitario (artículo 1º, de la Constitución Política), en el cual la autonomía de las entidades territoriales está sujeta a la Constitución y a la ley (artículo 287 C.P.). Carece de razonabilidad el expedir leyes ad hoc para autorizar con carácter particular y concreto la emisión de cada estampilla sin que existan siquiera parámetros generales para tal autorización. Por ende urge que el Congreso cumpla su función observando un mínimo de coherencia legislativa. Es decir, así como a través de leyes de carácter general y abstracto, se regulan los criterios para el manejo de los tributos que perciben las entidades territoriales por concepto de loterías, consumo de licores, peajes, impuesto de industria y comercio, impuesto predial, entre otros, de igual manera debe regularse la emisión y administración de los recursos provenientes de estampillas, pues resulta contrario a los principios de economía y eficiencia legislativa que el Congreso deba expedir una ley para cada caso concreto”” .

En igual sentido, el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT) señala lo trascendental que es para el régimen tributario colombiano reglamentar estos tributos, ya que la manera como se vienen implementando genera un transgresión flagrante a nuestro régimen Constitucional, así lo señaló en Sentencia C-1097 de 10 de octubre de 2001, en ponencia del Magistrado Jaime Araújo Rentería:

“Si la ley no señala los elementos del tributo o contribución de carácter municipal o departamental estaría propiciando la violación del principio de igualdad, pilar fundamental de la tributación, pues cada ente territorial invocando su poder de imposición y su autonomía, podrían (sic) señalar de manera diversa los elementos del tributo, como son el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y el monto de la contribución, lo cual inevitablemente desembocaría en un desorden fiscal y en un notorio desequilibrio entre los entes territoriales. Lo anterior tiene su explicación en la armonía que debe existir entre las competencias asignadas a los entes territoriales en materia tributaria y las condiciones y limitantes que le imponen las normas superiores de la Constitución y de la ley, de las cuales se deriva la propia organización política del Estado como república unitaria y el principio de igualdad, en virtud del cual los particulares tienen el derecho a estar sometidos a la misma estructura de régimen tributario, o sea que resulta inconstitucional que los elementos del tributo sean diferentes, según el lugar del domicilio, como lo precisó la Corte en Sentencia C-495/98”.

-Y concluye su intervención diciendo que “al guardar silencio el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 sobre los elementos de la contribución a la cual le

está dando vida jurídica, es decir, sin tener certeza sobre los sujetos pasivos, sin señalarse los hechos generadores, la base gravable y el monto, limitándose solamente a facultar a las asambleas y concejos municipales para crear la estampilla, señalando simplemente a quién corresponde la administración de los recursos y su destinación, es evidente su oposición a los artículos 1º, 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Nacional” .

En mérito de lo expuesto, consideramos conveniente y oportuno para los intereses económicos del país, de los entes territoriales y primordialmente para garantizar a los contribuyentes la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento tributario, reivindicando su estabilidad, configurada en los principios de Legalidad y Certeza del Tributo, razones más que suficientes para presentar esta iniciativa.

En los anteriores términos, ponemos a consideración de los honorables Congresistas el presente proyecto de ley orgánica.

proyecto de ley orgánica,
De los honorables Congresistas,

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 20 de marzo del año 2013, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 254 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Simón Gaviria Muñoz* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 128 - Jueves, 21 de marzo de 2013	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 245 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal).....	1
Proyecto de ley número 253 de 2013 Cámara, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.....	2
Proyecto de ley número 254 de 2013 Cámara, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia del impuesto territorial de estampillas y se dictan otras disposiciones.....	4